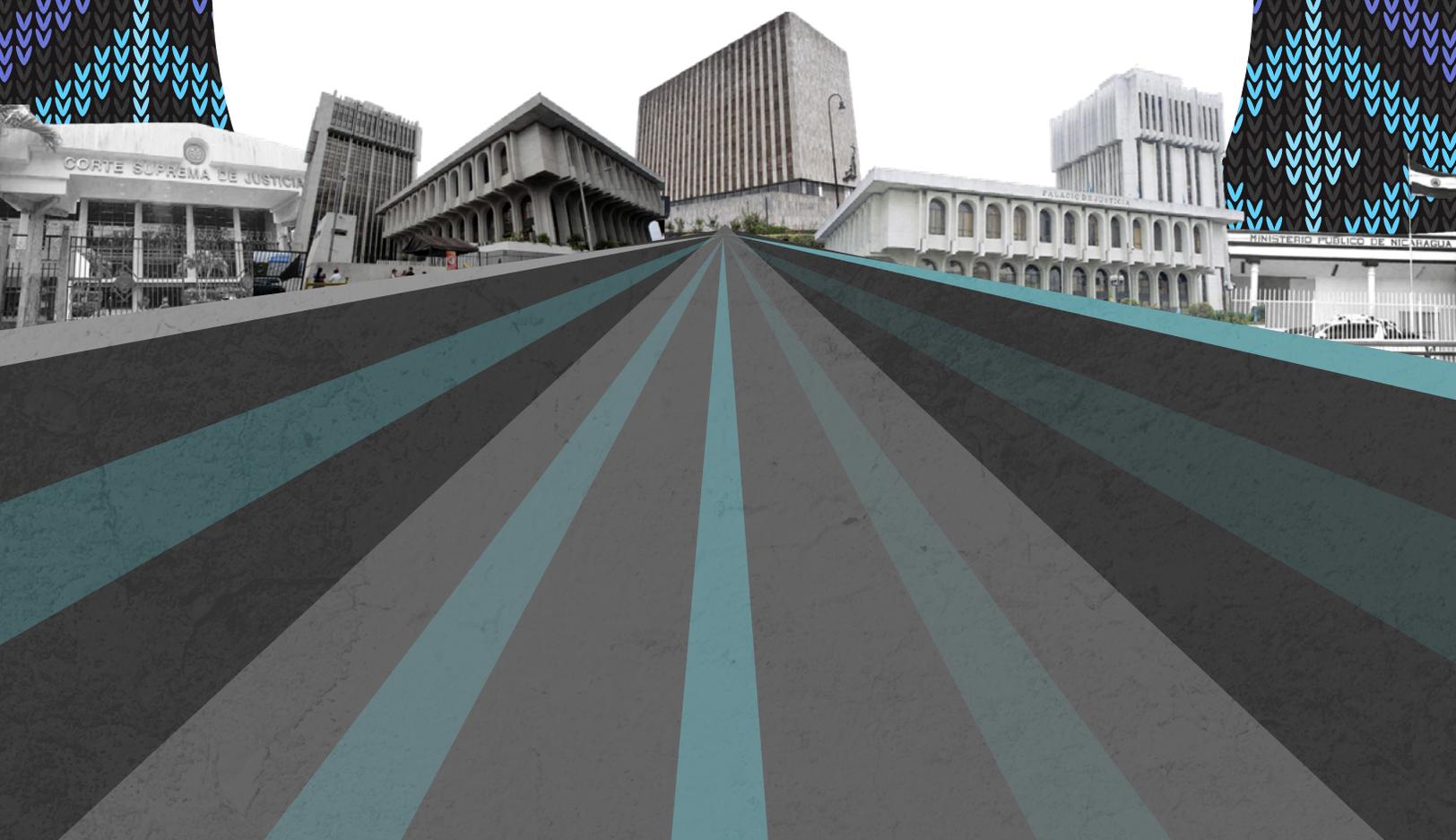


Situación de la independencia judicial en Guatemala



Situación de la **independencia judicial en Guatemala**

Contenido

I. Introducción	3
<hr/>	
II. Normas que garantizan la independencia judicial	6
1. Constitución Política de Guatemala	7
2. Tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad	8
3. Normativa secundaria	8
<hr/>	
III. Principales desafíos a la independencia externa	10
1. Integración de las Altas Cortes y de la Fiscalía General	11
2. Requisitos y perfil para ocupar los altos cargos del sistema de justicia	14
3. Análisis de desafíos identificados en la selección y nombramiento de las altas cortes con relación con los estándares internacionales	15
4. La acción de amparo en relación con una medida para judicializar el proceso de selección de las altas cortes y del Ministerio Público	21
5. Suplencias y remoción de las altas autoridades de la corte suprema de justicia, fiscal general y corte de constitucionalidad	22
6. Intromisión de poderes externos que afectan la independencia judicial	24
<hr/>	
IV. Principales desafíos a la independencia interna	28
1. Sistema de carrera judicial	29
2. Sistema de carrera fiscal	33
3. Ejercicio de derechos fundamentales por parte de personas juzgadas y fiscales	37
<hr/>	
V. Persecución de personas operadoras de justicia	40
1. Sanciones encubiertas	41
2. Criminalización	43
3. Particularidades de la persecución a mujeres operadoras de justicia	49
<hr/>	
VI. Conclusiones	50
<hr/>	

I. Introducción

La independencia judicial es un pilar fundamental en el establecimiento y mantenimiento del estado de derecho y del sistema democrático. El presente informe analiza la situación actual de la independencia judicial en Guatemala, abordando sus principales desafíos y problemas.

En primer lugar, se abordarán las normas internacionales y nacionales que garantizan la independencia judicial, proporcionando un fundamento legal esencial para exigir su protección. Guatemala, como miembro de la comunidad internacional, ha adoptado y ratificado diversos tratados y convenciones que exigen el respeto de estos principios esenciales.

Seguidamente, se expondrán los principales desafíos respecto a las garantías de independencia externa, haciendo énfasis en los mecanismos de selección de las altas cortes, analizando su conformidad con los estándares internacionales. Estos mecanismos fueron diseñados para asegurar que las autoridades ejerzan su labor de forma independiente e imparcial y libres de influencias indebidas, pero la historia reciente de Guatemala muestra que tales cargos han sido capturados por grupos de poder de distinta naturaleza, para influir indebidamente en procesos democráticos, incluyendo la paralización de la elección de las altas cortes durante varios años, con la subsecuente extensión del mandato de las magistraturas anteriores.

El informe también examina otras formas de interferencia de estos grupos, una problemática persistente que incluye presiones políticas y económicas que resultan en decisiones judiciales cuya imparcialidad ha resultado comprometida.

En igual forma, se explorarán los retos respecto a la independencia judicial interna, centrándose en el sistema profesional de carrera judicial y fiscal. El sistema de traslados, ascensos y evaluación del desempeño de personas juzgadoras y fiscales es crítico para asegurar un entorno institucional que les proteja de cualquier favoritismo o represalia vinculada al contenido de sus decisiones.

Por último, el informe abordará el fenómeno de la criminalización de personas operadoras de justicia, especialmente jueces, juezas, y fiscales; un problema que afecta no solo a las personas involucradas, sino que tiene efectos directos sobre la confianza pública en el sistema judicial en su conjunto. La protección de estas personas es esencial para mantener la integridad del sistema judicial guatemalteco.

Finalmente, este documento busca no solo informar sobre la situación actual, sino también fomentar el debate y la acción hacia un sistema judicial que sea verdaderamente independiente y justo, capaz de resistir presiones y amenazas tanto internas como externas, pues como se podrá advertir, los grandes retos que enfrenta la independencia judicial en Guatemala no provienen de la ausencia de un marco normativo, sino de un diseño institucional que ha sido permeable a la captura de las instituciones para servir intereses particulares en lugar de a la justicia y a la paz social de la población.

II. Normas que garantizan la independencia judicial

En Guatemala, la independencia judicial está garantizada por varias normas y principios establecidos en la Constitución Política de la República y en otras leyes de carácter ordinario.

1. Constitución Política de Guatemala

El artículo 203 de la Constitución (CN) establece que “[l]a *justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.*

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia. que la función jurisdiccional se ejerce de forma independiente y que los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones. No están subordinados a autoridad alguna más que la ley.”

El artículo 205, titulado “Garantías del Organismo Judicial” también reconoce, desde una dimensión institucional, la independencia funcional y económica; y desde una dimensión individual, la inamovilidad en el cargo de magistrados y jueces, “salvo los casos establecidos en la ley”.

2. Tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad

Guatemala ha ratificado varios tratados internacionales que promueven y garantizan la independencia judicial. La Corte de Constitucionalidad ha señalado que estos instrumentos integran un *bloque de constitucionalidad*¹ por lo que sirven de parámetro para interpretar y evaluar la validez de normas de rango inferior. En la tabla siguiente, se mencionan los más relevantes:

Instrumento	Fecha de Ratificación (Guatemala)	Fecha de entrada en vigencia (Guatemala)	Normas sobre Independencia Judicial
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	25 de mayo de 1978	25 de julio de 1978	Artículo 8 y Artículo 25
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	5 de mayo de 1992	5 de agosto de 1992	Artículo 14 y Artículo 2
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)	3 de noviembre de 2006	3 de diciembre de 2006	Artículo 11
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	2 de abril de 2012	1 de julio de 2012	Artículo 40 y Artículo 67
Convención Interamericana Contra la Corrupción	16 de marzo de 2001	6 de julio de 2001	Artículo III (1)

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Congreso Nacional

3. Normativa secundaria

A nivel de la normativa secundaria, la Ley del Organismo Judicial (LOJ), aprobada por Decreto 2-89 del Congreso, en su artículo 2, reitera la independencia del Organismo Judicial, asegurando que sus integrantes sólo están sujetos a la Constitución y las leyes. El artículo 49 de esta norma establece el Consejo de la Carrera Judicial, encargado de la formación, selección, y promoción de los jueces bajo los principios de mérito y capacidad.

Por su parte, la Ley de la Carrera Judicial (LCJ), aprobada mediante Decreto 32-2016 del Congreso, define la carrera judicial como una carrera profesional basada en la estabilidad, evaluación continua, y capacitación permanente de los funcionarios judiciales (artículo 3), y detalla los diversos procedimientos para la selección, evaluación y sanción de personas juzgadoras, garantizando la transparencia y la imparcialidad de estos procesos.

¹ Corte de Constitucionalidad, sentencia de 17 de julio de 2012, expedientes acumulados 1822-2011, disponible en <http://138.94.255.164/Sentencias/820216.1822-2011.pdf>

Por otro lado, existen los Acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, que abordan diversos temas, como las normas de comportamiento ético, que son establecidas para todo el personal del Organismo Judicial, incluyendo a jueces y magistrados. Estas normas recogen principios sobre la imparcialidad, independencia, integridad y competencia que deben ser observadas, destacando el artículo 5, que menciona que el personal judicial debe ejercer las funciones sin intervención ni influencia real o aparente de factores externos.



III.Principales desafíos a la independencia externa

1. Integración de las Altas Cortes y de la Fiscalía General

El sistema judicial guatemalteco incluye varias altas cortes a cargo de la administración de justicia: La Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones y la Corte de Constitucionalidad.

La **Corte de Constitucionalidad** (CC) es el máximo tribunal de interpretación y defensa del orden constitucional y actúa como tribunal colegiado independiente de los demás organismos del Estado². Esta integrada por 5 magistraturas titulares e igual número de suplentes, quienes ejercen funciones durante cinco (5) años luego de los cuales el pleno se renueva por completo, sin que exista coincidencia con los periodos presidenciales ni parlamentarios. La composición y designación de las y los magistrados de la CC congrega a varias instituciones y sectores, de la siguiente forma:

- a) Un magistrado elegido por la Corte Suprema de Justicia;
- b) Un magistrado elegido por el Congreso de la República;
- c) Un magistrado elegido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- d) Un magistrado elegido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- e) Un magistrado elegido por la Asamblea del Colegio de Abogados.

El mecanismo de designación de cada una de estas personas varía dependiendo de la institución que deba realizar el nombramiento:

- En el caso de la Corte Suprema de Justicia, se realiza un concurso público, donde las personas interesadas postulan sus candidaturas ante la Corte. Esta, reunida en pleno, evalúa los expedientes y califica los requisitos, y seguidamente, procede a una votación. Cada magistrado o magistrada emite su voto de manera pública y el nombramiento se obtiene con una mayoría simple, es decir, con el voto favorable de 7 de los 13 magistrados/as.
- En el caso de la Presidencia de la República, el Consejo de Ministros compuesto por sus 14 integrantes, realiza la designación. Este proceso no está regulado, y cada presidente decide de manera discrecional la forma para realizar el nombramiento.

2 Constitución Política de la República de Guatemala. Art. 268

- El Congreso de la República realiza una convocatoria pública para la recepción de las hojas de vida de las personas aspirantes. La decisión se adopta por votación en sesión plenaria de las 160 personas diputadas que lo integran.
- En el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la elección es realizada por el Consejo Superior Universitario, compuesto de 41 integrantes: el Rector (quien preside) más 4 representantes de cada una de las diez facultades que la conforman. Luego de la publicación de la convocatoria, las candidaturas son sometidas a la decisión del Consejo mediante voto nominal.
- Finalmente, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala organiza un proceso de elección por planillas, en la que las y los abogados colegiados emiten su voto secreto. La planilla que obtenga la mayoría de los votos válidos es la seleccionada.

La **Corte Suprema de Justicia** (CSJ), constituye el máximo órgano del Organismo Judicial y está compuesta por 13 magistraturas a cargo de la administración de justicia ordinaria. Las magistradas y magistrados supremos son electos por el Congreso de la República para un período de 5 años, de una nómina de 26 candidaturas propuestas por una Comisión de Postulación conformada de forma ad hoc para cada proceso de selección. Por su parte, las **Cortes de Apelaciones** conocen en segunda instancia los recursos formulados contra las decisiones emitidas por los juzgados de primera instancia. Estos órganos renuevan totalmente su composición cada 5 años, mediante un mecanismo similar y que se desenvuelve paralelamente a la elección de integrantes de la CSJ.

Finalmente, el Ministerio Público es un organismo con autonomía constitucional encargado de la investigación y la persecución de los delitos. Su máxima autoridad es la persona **Fiscal General**, a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Su mandato es de 4 años, con posibilidad de reelección, y es elegido por el Presidente de la República de un listado de 6 candidaturas elaborado por una Comisión de Postulación.

Las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia, de las Cortes de Apelaciones, y el cargo de Fiscal General, se renuevan mediante un mecanismo similar: las **Comisiones de Postulación (CP)**. Las CP son mecanismos *ad hoc* que se activan de manera temporal para realizar la evaluación y preselección de candidaturas para cada uno de estos órganos, y cuya composición involucra a varios sectores sociales e instituciones. Este mecanismo, previsto en la Constitución, fue introducido con la finalidad de reducir los espacios de discrecionalidad en los nombramientos, incrementar los niveles de transparencia y garantizar la idoneidad de las personas designadas.

De manera resumida, este mecanismo se desarrolla de acuerdo al procedimiento regulado en la Ley de Comisiones de Postulación, de la siguiente manera:

- **Evaluación de candidaturas:** Luego de su instalación y de la aprobación de sus instrumentos técnicos de evaluación, la CP recibe y evalúa los expedientes de las personas candidatas con base en su experiencia profesional, méritos académicos, reconocida honorabilidad, y otros criterios preestablecidos. Este paso incluye la verificación de requisitos mínimos, antecedentes y entrevistas, cuando corresponda.

Los instrumentos que las CP utilizan incluyen los siguientes³:

- Un perfil del cargo, que incluye los requisitos constitucionales y desarrolla de manera general los méritos profesionales, académicos, éticos y de proyección humana.
 - Una guía para elaborar el *curriculum vitae*
 - Un formulario de solicitud de inscripción
 - Una Tabla de Gradación, que asigna un porcentaje de la calificación a cada uno de los requisitos exigidos en el perfil, colocando en primer lugar con un máximo de 59 puntos sobre 100, a los méritos profesionales⁴.
- **Elaboración de una lista de candidaturas:** Tras la evaluación inicial, la CP elabora y aprueba una lista de candidaturas consideradas *aptas* para el cargo.
 - **Elección por parte del órgano político:** La lista de candidaturas propuesta por la CP comisión es enviada al órgano encargado de tomar la decisión de elección final. En el caso de la CSJ y las Cortes de Apelaciones, esta designación es realizada por el Congreso de la República, y en el caso de la persona Fiscal General, por la Presidencia de la República.

El mecanismo de las CP, en la práctica, no ha logrado su objetivo de garantizar el nombramiento de personas calificadas e independientes para estas posiciones logrado ser afectado por influencias externas⁵.

3 Instrumentos aprobados por las Comisiones de Postulación a Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones para el periodo 2024-2029

4 Comisión de Postulación. TABLA DE GRADACIÓN CORTE DE APELACIONES 2024-2029. Disponible en: <https://postulaciones.gt/wp-content/uploads/2024/08/TABLA-DE-GRADACION.pdf>

5 OEA. Misión Especial de Observación para el proceso de elección de jueces de la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones y otros tribunales de igual categoría, Informe Final 2024, págs. 38 y ss., disponible en <https://elobservadorgt.org/2025/02/19/informe-final-de-la-mision-especial-de-observacion-para-el-proceso-de-eleccion-de-jueces-de-la-corte-suprema-de-justicia-las-cortes-de-apelacion-y-otros-tribunales-de-igual-categoria/>

2. Requisitos y perfil para ocupar los altos cargos del sistema de justicia

La Constitución establece una serie de requisitos básicos para quienes aspiran a los más altos cargos del sistema de justicia.

Para ser magistrado/a de la Corte Suprema y Fiscal General, se requiere ser mayor de cuarenta (40) años, ser guatemalteco de origen, estar en el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos, ser abogado/a colegiado/a en actividad, tener al menos diez (10) años de ejercicio profesional o académico o haber desempeñado un período completo como magistrado/a de apelaciones. Por su parte, quienes aspiren a una magistratura de la Corte de Apelaciones deben cumplir con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión o haber sido juez/a de primera instancia y ser mayor de treinta y cinco (35) años⁶. Estos requisitos buscan asegurar que las personas candidatas tengan el conocimiento y la experiencia mínimos que se necesitan para tomar decisiones judiciales o fiscales de gran impacto social.

Aunque los requisitos formales son claros, una de las áreas más complejas es la calificación de la idoneidad ética o integridad. La Constitución define esta exigencia bajo la expresión “reconocida honorabilidad”, pero esto no está claramente desarrollado en la legislación secundaria, dejando un margen significativo a la interpretación y aplicación por parte de las Comisiones de Postulación. La Corte de Constitucionalidad, a través de diversas sentencias, ha establecido que son honorables las personas que

“[d]e acuerdo a su comportamiento personal y profesional, tuvieran una conducta (manifestada en la voluntad de sus actos) que buscaran y procuraran la correcta interpretación de las normas o leyes sociales y jurídicas y, con ello, evidenciaran su inclinación a la debida aplicación a lo justo o a la justicia (o a lo que es bueno), lo que podría darles un determinado estado de honor u honorable”⁷.

Las Comisiones de Postulación tienen la tarea de evaluar este aspecto ético de las candidaturas. Para ello, les solicitan una serie de evidencias documentales, como constancias de no antecedentes penales o policiales y declaraciones juradas de diverso tipo. Aunque estos documentos son útiles, no permiten conocer a profundidad la honorabilidad de las personas candidatas. Como consecuencia de ello, en cada proceso de elección, las CP se limitan a afirmar que “no hay elementos para dudar de su honorabilidad”, sin profundizar en un análisis sobre la trayectoria profesional y personal de cada aspirante, su reconocimiento social, la existencia de posibles conflictos de interés, o incluso, sin permitir que la población plantee objeciones fundamentadas⁸.

6 Arts. 207, 216, 217 y 251 CN

7 Corte de Constitucionalidad de Guatemala, sentencia del 24/08/2010, Exp. 942-2010, disponible en: <http://138.94.255.164/Sentencias/814559.1692-2010.pdf>

8 Panel de Personas Expertas Independientes para la Elección de Altas Cortes en Guatemala (PEI-GT). Primer Informe 2024. Pág. 17 y ss., disponible en: <https://panelaltascortesgt.org/>

A nivel legal, no existe regulación respecto de la evaluación de posibles conflictos de interés, ni la obligación legal de las personas candidatas de divulgar sus clientes previos en la práctica privada o sus vínculos político-partidarios. Este vacío permite la posibilidad de que ciertos intereses personales o profesionales pasen desapercibidos durante el proceso de selección, comprometiendo potencialmente la imparcialidad e independencia del sistema judicial⁹.

Por otro lado, no existe un impedimento para que una vez retirados/as, los/as magistrados/as y fiscales puedan seguir participando activamente en el ámbito profesional, ya sea en el ejercicio privado del derecho, como asesores, o incluso asumiendo posiciones académicas; sin embargo, esto abre la posibilidad de puertas giratorias, un fenómeno donde los individuos utilizan las conexiones e información adquiridas en el sector público para beneficiarse en el sector privado.

Todos estos aspectos, que dejan un alto margen de discrecionalidad a las CP y que generan espacios para las injerencias indebidas en el proceso, requieren de una regulación y supervisión adecuadas para evitar abusos de poder, como ha sido reiteradamente señalado por actores internacionales especializados e independientes, como la Misión Especial de Observación para el proceso de elección de jueces de la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría enviada en 2024 por la Organización de Estados Americanos, el Grupo de Expertos Independientes y la Relatora de la ONU para la Independencia de Magistrados y Abogados, cuyas consideraciones se incluyen de forma transversal en este estudio.

3. Análisis de desafíos identificados en la selección y nombramiento de las altas cortes en relación con los estándares internacionales

El proceso de nombramiento y selección de las altas cortes y de la Fiscalía General en Guatemala enfrenta varios desafíos al compararse con los estándares internacionales. Algunos de estos desafíos se derivan de la necesidad de asegurar una mayor independencia judicial, transparencia y eficiencia en el sistema de justicia.

i. Meritocracia y criterios de idoneidad, honradez y honorabilidad

La implementación de criterios meritocráticos objetivos es fundamental. Ello permite implica evaluar las candidaturas con base en su experiencia, competencia y trayectoria ética. El desafío radica en asegurar que elementos como la idoneidad, honradez y honorabilidad sean considerados de igual forma que los resultados de evaluaciones formales, como las pruebas escritas que miden aspectos técnicos; sin embargo, establecer criterios claros para la evaluación ética sigue siendo una tarea pendiente, lo que ha permitido, lo que permite que sectores paralelos o incluso los órganos jurisdiccionales influyan en el

⁹ *Ibidem*, pág. 20 y ss.

proceso de selección, comprometiendo la independencia y libertad de quienes integran las comisiones de postulación¹⁰.



Caso Consuelo Porras:

En 2022, cuando la entonces fiscal general buscaba su reelección, un grupo de decanos decidió no votar por ella, a pesar de que había obtenido la mayor puntuación, argumentando la necesidad de alternancia en el poder, pero sin especificar criterios éticos concretos para su decisión. Dos abogados interpusieron un amparo ante la Corte de Constitucionalidad, solicitando que la comisión de postulación priorizara la meritocracia, ya que no había consenso sobre la reelección de Porras. La Corte de Constitucionalidad aceptó el amparo y ordenó que la votación se basara en la meritocracia (es decir, la calificación obtenida). Tras ser notificada la resolución, los decanos que inicialmente habían votado en contra cambiaron su voto, permitiendo que Consuelo Porras resultara seleccionada en la lista de aspirantes. Es importante señalar que la calificación que supuestamente evaluaba la meritocracia se aplicó únicamente en el caso de la actual fiscal general, ya que otros candidatos con altas calificaciones no fueron incluidos en la nómina final. Esto evidenció la intervención de personas ajenas al proceso y de la propia Corte Constitucional en el proceso de selección. Algunos decanos afirmaron haber emitido su voto por temor a posibles consecuencias posteriores.

Fuente: WOLA, *Reelección de fiscal general de Guatemala compromete aún más la lucha contra la corrupción*¹¹

ii. Igualdad de condiciones y no discriminación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) ha destacado que además de la elección en base a los méritos y las capacidades de las personas aspirantes, la función de todo proceso de selección y nombramiento es “el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial”. Esto implica no solo que los criterios tanto de postulación como de selección sean objetivos, sino que se debe evitar que exista alguna discriminación por cualquier motivo y que aplique únicamente a determinado grupo social, profesional u cualquier otro que sea utilizado con la finalidad de impedir la participación¹².

10 Ibidem. Pág. 18

11 Washington Office on Latin America. *Reelección de fiscal general de Guatemala compromete aún más la lucha contra la corrupción*, mayo 2022, disponible en <https://www.wola.org/es/2022/05/reeleccion-fiscal-general-guatemala-compromete-aun-mas-lucha-contra-corrupcion/>

12 Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, op. cit., párr. 72; Ver Corte IDH, *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Serie C No. 135, párr. 156; *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 75; *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 98; *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 138.

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU ha señalado la importancia de que los Estados “promuevan la diversidad en la composición de los miembros del poder judicial, entre otras cosas teniendo en cuenta la perspectiva de género y promoviendo, de manera activa, la representación equilibrada de mujeres y hombres de diferentes segmentos de la sociedad a todos los niveles, así como la de las personas pertenecientes a las minorías y demás grupos desfavorecidos”. Esto es especialmente evidente en el caso de la participación de las mujeres: actualmente en la CSJ, solo 3 de 13 magistraturas son ocupadas por mujeres, lo que denota falta de aplicación de criterios sobre igualdad al momento de la elección¹³.

Lo mismo ocurre con otros sectores representativos de la sociedad guatemalteca, como la población indígena, que pese a representar casi el 50% de la población, no ocupa cargos de decisión en los órganos encargados de administrar justicia¹⁴. La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados recomendó expresamente que Guatemala incluya mecanismos y acciones afirmativas que permitan una mayor participación y representación de grupos históricamente excluidos de la integración de las altas cortes¹⁵.

El análisis y observación de estos procesos por parte de organismos especializados indica que las CP no adoptan acciones afirmativas que incentiven la participación de estos sectores de la sociedad que históricamente han sido excluidos debido a barreras estructurales que han limitado su participación¹⁶. La ausencia de estos grupos se advierte desde la propia conformación de las referidas comisiones, tal como indicó la Misión Especial de Observación nombrada por la OEA para la elección de altas cortes de 2024¹⁷.

13 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Resolución 35/12 del 2017. instó a los Estados a promover la diversidad en la integración de los poderes judiciales con inclusión de hombres, mujeres y demás grupos desfavorecidos, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g17/186/81/pdf/g1718681.pdf>

14 Ibidem.

15 ONU. Experta llama a las Comisiones de Postulación a garantizar un procedimiento transparente y basado en el mérito para designar a los máximos tribunales en Guatemala, 9 de julio de 2024, disponible en <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/07/guatemala-expert-calls-nominating-commissions-ensure-transparent-and-merit>

16 ASIES. Rompiendo barreras: La postulación de las mujeres para la Corte Suprema de Justicia, 2024, disponible en <https://asies.org.gt/rompiendo-barreras-la-postulacion-de-las-mujeres-para-la-corte-suprema-de-justicia/>

17 OEA. Misión especial de observación para el proceso de elección de jueces de la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones y otros tribunales de igual categoría, Informe Final 2024, pág. 17 en la que textualmente se señala que “Luego de conformadas las Comisiones de Postulación, la Misión destaca que, en la Comisión de Postulación de la Corte Suprema de Justicia, solo el 13.5% de los 37 integrantes fueron mujeres, una cifra que se repite en la Comisión de Postulación de la Corte de Apelaciones, donde también solo el 13.5% de los 37 integrantes fueron mujeres. Además, únicamente se contó con una mujer indígena en la Comisión de Postulación de la CSJ.31 Estos datos ilustran la historia y presente de subrepresentación de las mujeres en puestos de toma de decisión en Guatemala, y la necesidad de promover su participación activa en procesos de selección de magistradas y magistrados en el país”.

iii. Publicidad y transparencia

En Guatemala, la Ley de CP resalta la necesidad de transparencia en el proceso de selección. Esta normativa establece que el proceso debe ser abierto a la supervisión pública, basándose en principios de objetividad e imparcialidad; sin embargo, existen excepciones para proteger información personal y datos privados de las personas candidatas, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública¹⁸.

Por otro lado, el marco legal permite que la ciudadanía pueda dar seguimiento oportuno al proceso, las sesiones son públicas, incluso en cada proceso de elección, la propia CP instala un portal web que permite dar seguimiento a cada una de las decisiones tomadas¹⁹, así como al conocimiento de los expedientes de quienes se postulan.

Aunque existen normas para promover la transparencia y participación ciudadana, y las CP permiten que la ciudadanía presente objeciones (tachas) respecto de las candidaturas que considere no idóneas para el cargo; en la práctica, este mecanismo se ha constituido en un trámite administrativo, pues no se regula el tratamiento que deberá darse a esa información y no existen criterios de evaluación claros ni aplicados de manera uniforme que permita prever si la impugnación de candidaturas será aceptada o rechazada. En su informe final de observación del proceso de elección del Fiscal General 2022-2026, el Movimiento Pro Justicia indicó que

“[s]e concedió participación a la ciudadanía para presentar señalamientos contra los aspirantes, con la finalidad de contar con más elementos para evaluar la idoneidad de estos (...). De todos los señalamientos presentados solo fueron admitidos 12 señalamientos en contra de 4 aspirantes, quienes presentaron sus pruebas de descargo. Las pruebas de descargo presentadas por los aspirantes únicamente fueron leídas, sin entrar a resolver nada al respecto, contrario a lo ocurrido en el proceso efectuado en el 2018, cuando los comisionados determinaron rechazar o admitir los descargos y producto de ello, al menos dos aspirantes quedaron excluidos del proceso, al no lograr desvanecer las tachas en su contra”²⁰.

La falta de regulación sobre las objeciones (tachas), así como la falta de voluntad por parte de las CP para darles el valor que podrían tener²¹, la poca profundidad de la evaluación del

18 Art. 1, numeral 2, Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala, disponible en: <https://transparencia.gob.gt/wp-content/uploads/2018/12/LeyDeAccesoInformacionPublica.pdf>

19 Los sitios web realizados para la elección del proceso de postulación 2024: <https://postulacioncsj.gt/expedientes-postulantes/>; <https://postulaciones.gt/ca/>

20 Movimiento Pro-Justicia. Informe Final Proceso de elección de Fiscal General de la República 2022-2026, pág. 18, disponible en <https://www.movimientoprojusticia.org.gt/index.php/elecciones/fiscal-general/fiscal-general-2022/829-informe-final-sobre-la-eleccion-de-fiscal-general-2022-2026>

21 OEA. Informe..., cit., págs. 42 y ss, disponible en <https://elobservadorgt.org/2025/02/19/informe-final-de-la-mision-especial-de-observacion-para-el-proceso-de-eleccion-de-jueces-de-la-corte-suprema-de-justicia-las-cortes-de-apelacion-y-otros-tribunales-de-igual-categoria/>

historial de las personas candidatas y la falta de verificación de posibles acciones corruptas, como el conflicto de intereses, son elementos que empañan el proceso de selección²².

iv. Corrupción e influencias indebidas

Finalmente, asegurar la independencia del poder judicial frente a influencias políticas y de otros poderes del Estado, sigue siendo uno de los mayores desafíos. Los estándares internacionales disponen que los procesos de selección y nombramiento deben desarrollarse libres de interferencias externas para garantizar que las personas elegidas puedan actuar con independencia e imparcialidad. Sin embargo, lo sucedido en los procesos de selección durante las últimas décadas, dan cuenta de una consistente influencia de actores externos.

Algunos casos en los que existieron señalamientos de corrupción en la elección de las altas cortes son conocidos como “Comisiones Paralelas 2014 y 2020”. Las evidencias sobre influencias de actores externos sobre las CP generaron la crítica de los organismos internacionales y de los observadores de este proceso²³.



Casos: Comisiones Paralelas 2014 y Comisiones Paralelas 2020

El primer caso fue revelado en febrero de 2018 por el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-. Según la investigación, ciertas figuras de poder, incluidas autoridades políticas y grupos con intereses específicos habrían actuado para influir en la selección y elección de magistrados de la CSJ y Cortes de Apelaciones a través de las comisiones de postulación. Estos grupos buscaban asegurar el nombramiento de personas afines a sus intereses, contraviniendo los principios de independencia judicial. Por este caso fue imputado Roberto López Villatoro, conocido como el Rey del Tenis. Además, se indagó sobre supuestas reuniones de políticos como Alejandro Sinibaldi y Manuel Baldizón con los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia en 2014, que fueron electos y cuyo período debía de concluir en el 2019. Sin embargo, debido a la develación de un nuevo caso penal y una estrategia de sectores de influencia para mantener en el cargo a los magistrados, estos permanecieron en los cargos hasta noviembre de 2023.

El caso “Comisiones Paralelas 2020”, reveló que algunos actores políticos y económicos influyeron indebidamente en el proceso de selección de cortes de 2020. Se alega que estas influencias se ejercieron a través de presiones y manipulaciones para que se eligieran magistrados favorables a sus intereses personales o políticos. Uno de los

22 PEI-GT. Primer Informe 2024. Pág. 21, disponible en <https://panelaltascortesgt.org/>

23 OEA. Informe..., cit, pág. 18, disponible en <https://elobservadorgt.org/2025/02/19/informe-final-de-la-mision-especial-de-observacion-para-el-proceso-de-eleccion-de-jueces-de-la-corte-suprema-de-justicia-las-cortes-de-apelacion-y-otros-tribunales-de-igual-categoria/>

personajes clave de este caso es Gustavo Alejos, un influyente operador político y exsecretario privado de la Presidencia, quien, a pesar de estar detenido por diversos hechos de corrupción, fue señalado de mantener contacto y reuniones con diputados, magistrados, jueces y otros actores del sistema de justicia para influir en el proceso de selección.

Ambos casos han sido cruciales para enfocar la atención sobre la necesidad de reformar los procesos de selección de magistrados en Guatemala, buscando fortalecer la independencia del poder judicial y recuperar la confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia.



Caso de la Magistrada de la Corte de Constitucionalidad Gloria Porras

En resolución del 3 de marzo de 2021, la CSJ remitió al Congreso nuevas diligencias de antejuicio interpuestas por la Asociación de Dignatarios de la Nación (ADN), supuestamente por los delitos de prevaricato, abuso de autoridad y resoluciones violatorias a la Constitución en contra de la magistrada Gloria Porras y el magistrado Francisco De Mata Vela, ambos integrantes de la Corte de Constitucionalidad. Los supuestos para promover el retiro de inmunidad están basados en los razonamientos emitidos dentro de un fallo judicial, dictado en contra de la resolución del entonces Presidente Alejandro Giammatei de pedir al Reino de Suecia el retiro de su embajador, por considerar que el fallo era contrario a la Constitución guatemalteca. El trámite de estas diligencias ocurre en el contexto de la nueva designación de Gloria Porras como Magistrada titular ante la Corte de Constitucionalidad para el período 2021-2026, lo que fue considerado como un intento de impedir su toma de posesión en el cargo, a pesar de que el artículo 167 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que los magistrados no podrán ser perseguidos por los criterios expresados en una resolución.

Fuentes: CICIG, *Comisiones paralelas: Poder y Arbitrariedad en la Ley de la Comisión de Postulación*²⁴ y Prensa Comunitaria, *“Yo te elijo y tú me eliges: los 33 comisionados que también participan como candidatos*²⁵

24 CICIG, *Comisiones paralelas: Poder y Arbitrariedad en la Ley de la Comisión de Postulación*, 2024, disponible en: <https://www.cicig.org/casos/caso-comisiones-paralelas/>

25 Prensa Comunitaria. *“Yo te elijo y tú me eliges: los 33 comisionados que también participan como candidatos*”, 27 de agosto de 2024, disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2024/08/yo-te-elijo-y-tu-me-eliges-los-33-comisionados-que-tambien-participan-como-candidatos/>

4. La acción de amparo como una medida para judicializar el proceso de selección de las Altas Cortes y del Ministerio Público

De conformidad con el artículo 265 de la Constitución, las personas postulantes que se consideren afectadas, ciudadanos/as, o incluso organizaciones de la sociedad civil que invoquen un interés legítimo en proteger la integridad del proceso de selección, pueden acudir a la acción de amparo como una medida de protección de derechos constitucionales, aplicable para impugnar irregularidades en éste o en sus resultados²⁶.

Si bien la interposición de amparos busca ser una medida para evitar irregularidades en los procesos de selección, en ocasiones se ha convertido en un instrumento por el cual la Corte de Constitucionalidad (CC) obliga a las CP a tomar determinadas decisiones. Por ejemplo, en abril de 2022, en menos de 24 horas, la CC otorgó un amparo provisional a los abogados Erick Castillo y Maynor Caté, ordenando a la CP completar la integración de la nómina de 6 candidatos conforme a principios meritocráticos y lo aprobado en febrero por la misma CP, lo cual implicaba votar por los aspirantes que obtuvieran más de 75 puntos. Esta resolución obligó a 7 comisionados, que no apoyaban la reelección de la entonces fiscal general Consuelo Porras, a incluirla en la nómina y remitirla al Presidente de la República. El fallo fue usado como instrumento político que permitió la reelección de esta persona, cuya actuación ha sido altamente criticada y polémica²⁷.

En contraste, en septiembre de 2019, la CC suspendió el trabajo de las CP debido a irregularidades y al incumplimiento de la Ley de Carrera Judicial. Luego, en febrero de 2020, la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) reveló el caso “Comisiones Paralelas 2020”, que expuso reuniones ilícitas entre Gustavo Alejos, un operador político altamente cuestionado y acusado de manipular las elecciones de la CSJ, con miembros de las CP, para influir en la selección de candidaturas²⁸. Ante ello, la Fiscal General solicitó a la CC una medida de suspensión de la elección, para evitar la designación de candidaturas inadecuados, destacando la influencia indebida en el proceso. En mayo de 2020, la CC resolvió ordenar al Ministerio Público que informe al Congreso sobre las personas candidatas con procesos penales abiertos y exigió transparencia en las votaciones; sin embargo, el Congreso se negó a cumplir la decisión, alegando violaciones al principio de inocencia y la ineficiencia del voto de viva voz, lo que resultó en la falta de elección que prolongó *de facto* el mandato de magistrados electos en 2014 y un desgaste del sistema judicial. Finalmente,

26 Art. 265.- “Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de estos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan”.

27 Prensa Libre. Fiscal Porras sería nominada por orden de la CC de incluir a aspirantes de 75 o más puntos. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-ordena-tacitamente-que-se-incluya-a-consuelo-porras-en-nomina-final-para-fiscal-general-breaking/>, último acceso: 31 de agosto de 2024.

28 Entre otros, LaHora. Elección de Cortes 2024: Señalados de interferir en 2020 con Alejos continúan en proceso, Guatemala, 18 de septiembre de 2024, disponible en <https://lahora.gt/nacionales/engelberth-blanco/2024/09/18/eleccion-de-cortes-2024-senalados-de-interferir-en-2020-con-alejos-continuan-en-proceso/>

con cuatro años de retraso, el Congreso eligió a los nuevos integrantes de la CSJ y Corte de Apelaciones, quienes ocuparon el cargo durante aproximadamente un año mientras se realizaba una nueva elección en 2024.

5. Suplencias y remoción de las altas autoridades de la corte suprema de justicia, fiscal general y corte de constitucionalidad

El artículo 77 de la Ley del Organismo Judicial (LOJ) establece que en caso de impedimento, excusas, recusación o ausencia temporal de quienes integran la CSJ y en caso de que esta deba de conocer en pleno, serán llamados a integrarla los presidentes de las Salas de Apelaciones o Tribunales de similar categoría, empezando con quienes se encuentran establecidos en la capital del país en su orden numérico; en su defecto, los vocales de dichos tribunales y, por último, a los suplentes. En caso de ausencia absoluta, la LOJ establece que el Congreso hará una nueva elección. Para ello, el Consejo de la Carrera Judicial notificará al Congreso la vacante y este último mediante sesión plenaria elegirá de la nómina de postulantes que fue trasladada por la CP en el proceso de elección anterior.

En cuanto a la remoción o suspensión en el ejercicio de sus funciones para quienes ocupen magistraturas de CSJ o de Corte de Apelaciones, el artículo 30 de la Ley de Carrera Judicial (LCJ) establece que, los jueces de primera instancia y los magistrados duran cinco años en sus funciones y pueden ser reelectos o nombrados nuevamente. Durante este período, no pueden ser removidos o suspendidos, salvo en los casos y con las formalidades que establece la ley.

El procedimiento disciplinario, se encuentra regulado en los artículos 37 y siguientes de la LCJ, que establecen como sanciones la amonestación verbal o escrita, la suspensión sin goce de salario o la destitución si se tratara de faltas gravísimas.

La remoción de las altas autoridades del sistema de justicia involucra varios mecanismos, siendo uno de los principales la figura del juicio político o antejuicio. Se trata de un proceso mediante el cual se determina si determinadas personas al servicio del Estado, generalmente en altos cargos cuyo ejercicio independiente debería ser protegido, como magistrados de la CSJ, pueden ser investigadas penalmente, dado que la inmunidad de las personas juzgadas en el ejercicio de su cargo es un principio fundamental en los sistemas de justicia, permitiéndoles actuar sin temor a represalias o presiones externas.

El artículo 206 de la Constitución establece que los jueces y magistrados gozan de inmunidad en el ejercicio de sus funciones, lo cual implica que no podrán ser procesados, ni arrestados, por las opiniones emitidas o decisiones tomadas en el marco de su labor judicial. En todo caso, previo a apertura de causa debe solicitarle el retiro de la inmunidad a través de un antejuicio. Esta protección es esencial para garantizar la independencia del poder judicial²⁹.

29 Artículo 206. "Derecho de antejuicio para magistrados y jueces. Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejuicio en la forma que lo determine la ley. El Congreso de la República tiene competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia".

El Congreso tiene competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la CSJ y esta última la competencia en relación con los magistrados de apelaciones, jueces y juezas.

El antejuicio está regulado por la Ley en Materia de Antejuicio, Decreto 85-2002 del Congreso y supone un procedimiento que se inicia a instancia del Ministerio Público, quien actúa como acusador, o por cualquier ciudadano que presente una denuncia suficientemente fundamentada, sin que se deba a razones espurias, políticas o ilegítimas.

El antejuicio es una figura clave para proteger la independencia judicial, ya que debería evitar que los jueces sean fácilmente removidos o perseguidos por decisiones que adopten en el ejercicio de sus funciones, asegurando que solo puedan ser investigados bajo serias consideraciones y procedimientos rigurosos; sin embargo, el sistema ha sido objeto de críticas y debates, especialmente cuando se percibe que el uso del antejuicio puede tener motivaciones políticas o de presión externa como en años recientes, en el caso de Gloria Porras y Francisco De Mata Vela, en el que expertos internacionales advirtieron un uso político de este mecanismo para remover a jueces y juezas independientes, tal como se describe en el cuadro siguiente³⁰.



Caso de la Magistrada de la Corte de Constitucionalidad Gloria Porras

En resolución del 3 de marzo de 2021, la CSJ remitió al Congreso nuevas diligencias de antejuicio interpuestas por la Asociación de Dignatarios de la Nación (ADN), supuestamente por los delitos de prevaricato, abuso de autoridad y resoluciones violatorias a la Constitución en contra de la magistrada Gloria Porras y el magistrado Francisco De Mata Vela, ambos integrantes de la Corte de Constitucionalidad. Los supuestos para promover el retiro de inmunidad están basados en los razonamientos emitidos dentro de un fallo judicial, dictado en contra de la resolución del entonces Presidente Alejandro Giammatei de pedir al Reino de Suecia el retiro de su embajador, por considerar que el fallo era contrario a la Constitución guatemalteca. El trámite de estas diligencias ocurre en el contexto de la nueva designación de Gloria Porras como Magistrada titular ante la Corte de Constitucionalidad para el período 2021-2026, lo que fue considerado como un intento de impedir su toma de posesión en el cargo, a pesar de que el artículo 167 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que los magistrados no podrán ser perseguidos por los criterios expresados en una resolución.

Fuente: DPLF et al. *Organizaciones internacionales expresan preocupación por la continuación de antejuicios contra magistrados de la corte de constitucionalidad de Guatemala...*³¹

30 OACNUDH. Experto de la ONU profundamente preocupado por la negativa del Congreso a volver a nombrar magistrada de alta Corte, Guatemala, abril de 2021, disponible en <https://www.ohchr.org/es/2021/04/guatemala-un-expert-deeply-concerned-congress-refusal-reappoint-top-judge>

31 Fundación para el Debido Proceso et al. *Organizaciones internacionales expresan preocupación por la continuación de antejuicios*

El 18 de marzo de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su preocupación por la remisión y trámite de nuevas diligencias de antejuicio en contra de integrantes de la CC en Guatemala. La Comisión urgió al Estado a garantizar la independencia judicial y señaló “que está prohibido por el derecho internacional establecer como causal disciplinaria o, en este caso, de antejuicio, actuaciones relacionadas con el juicio o criterio jurídico que desarrollen las y los operadores de justicia en una resolución, en ejercicio de su función jurisdiccional”. El entonces Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados denunció la existencia de acoso judicial en contra de estas personas juzgadoras y la politización del antejuicio³².

En el caso de remoción, renuncia o ausencia definitiva de quien ejerce el cargo de Fiscal General, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que el Presidente de la República deberá de elegir de la nómina que le fue enviada por la Comisión de Postulación en el último proceso de selección. En caso de el impedimento, suspensión, falta o ausencia fuera temporal, el Fiscal General será sustituido temporalmente por el Fiscal Regional, de Distrito o Sección que carezca de sanciones administrativas y procesos penales, que tenga mayor antigüedad en el puesto y que cuente con una evaluación de desempeño satisfactoria.

Respecto de la ausencia temporal o definitiva de una persona que ocupa el cargo de Magistrado de la CC, el Acuerdo No. 3-89 emitido por la misma Corte establece que ejercerá el cargo la persona suplente que corresponda hasta que sea designada y tome posesión la nueva persona que sea seleccionada como titular. Para ello, se comunicará el suceso al órgano que le corresponda designar para que nombre a una persona que deberá de completar el período.

6. Intromisión de poderes externos que afectan la independencia judicial

La independencia judicial en Guatemala se ha visto históricamente amenazada por la intromisión de poderes externos, tanto estatales como fácticos. En años recientes, han existido diversos informes y pronunciamientos de organizaciones internacionales que dan cuenta de la persecución de personas juzgadoras, que, en cumplimiento de su función judicial, dictaron resoluciones contrarias a los intereses de grupos criminales vinculados con la existencia de corrupción sistémica en el Estado³³.

contra magistrados de la corte de constitucionalidad de Guatemala, Gloria Porras y Francisco de Mata Vela, 2021, disponible en <https://dplf.org/organizaciones-internacionales-expresan-preocupacion-por-la-continuation-de-antejuicios-contra-magistrados-de-la-corte-de-constitucionalidad-de-guatemala-gloria-porras-y-francisco-de-mata-vela/>

32 OACNUDH, cit.

33 CEJIL, DPLF, OXFAM, WOLA et al. Carta abierta al diputado Mario Taracena, Presidente de la Comisión Pesquisidora del antejuicio contra Magistrados de la CC, abril 2021, disponible https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/08/0412_carta_a_la_comisioin_pesquisidora_del_congreso_gt_dplf.pdf

Diversos grupos de interés, por medio de operadores políticos, han logrado interferir en los procesos de selección de las altas cortes o la Fiscalía General, pero, sobre todo, asegurar que las personas designadas en estos cargos respondieran a determinados grupos de influencia cuyo objetivo es asegurar la impunidad, como organismos internacionales y la prensa de investigación han documentado³⁴.

El primer paso de esta interferencia consiste en capturar las CP y asegurar que sus integrantes voten de conformidad con las instrucciones dadas, según informes de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala ³⁵. El segundo paso es la captación de personas candidatas que respondan o puedan responder a los intereses particulares de estos grupos. De conformidad con los resultados presentados por la FECI en el caso “Comisiones Paralelas 2020” se conocieron documentos incautados que demostraban la repartición de estos cargos por cuotas, producto de las negociaciones realizadas. Medios de prensa de investigación nacionales ha señalado que “[u]na vez asegurados los espacios en las comisiones, comienza el reparto de cuotas para ‘apadrinar’ a los candidatos”.

En 2020, este proceso fue orquestado por figuras como Gustavo Alejos, quien facilitó las negociaciones entre los distintos actores involucrados. Según investigaciones periodísticas, se asignaron cuotas específicas a diferentes grupos: la CSJ apadrinó a 65 candidatos/as y el Instituto de Magistrados (IMCAOJ) apadrinó a 30 candidatos/as, mientras que otros operadores políticos como Estuardo Gálvez Barrios, decanos universitarios y miembros del CANG, también obtuvieron su parte del pastel³⁶.

En el 2014 la Fiscalía Especial contra la Impunidad del Ministerio Público de Guatemala reveló el caso “Comisiones Paralelas”. Reveló que Sergio Roberto López Villatoro, conocido como el “rey del tenis”, creó un complejo entramado para influir en las Comisiones de Postulación del período 2014-2019 en Guatemala, afectando la elección de magistrados tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte de Apelaciones. Utilizó su influencia a través de reuniones personales, eventos sociales, pagos de dinero y otros beneficios, como alojamiento en hoteles y restaurantes, para ejercer control sobre el proceso de selección de magistrados. Su oficina, Lovi y Asociados, funcionó como centro de operaciones donde se almacenaron expedientes y se documentaron reuniones frecuentes con diversos actores involucrados en el proceso, incluyendo aspirantes a magistrados, comisionados y diputados.

34 EPIInvestiga. Las cortes grises que amenazan a la primavera de Arévalo, Guatemala, 14 de noviembre de 2024, disponible en <https://epinvestiga.com/actualidad/las-cortes-grises-que-amenazan-a-la-primavera-de-arevalo/>

35 Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-. Comisiones de Postulación: Desafíos para asegurar la independencia judicial. Ciudad de Guatemala, 2019. Págs. 19 - 20

36 Prensa Comunitaria. Cooptación de la justicia: ¿Quiénes fueron patrocinados en 2020 por Gustavo Alejos y quieren reelegirse en 2024? Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2024/08/cooptacion-de-la-justicia-quienes-fueron-patrocinados-en-2020-por-gustavo-alejos-y-quieren-reelegirse-en-2024/>

La investigación reveló que López Villatoro tejió una red de apoyo al ofrecer beneficios a algunos comisionados a cambio de que votaran en línea con sus intereses, violando así los principios de objetividad, transparencia e independencia de las decisiones judiciales. Se formaron “comisiones paralelas” ‘, operando fuera del marco legal y público establecido, con sus miembros reuniéndose en lugares ajenos al proceso oficial, como las oficinas de Lovi y Asociados y hoteles de la ciudad, especialmente en el Hotel Clarion Suites. Estas reuniones privadas ocurrieron incluso en la semana previa a las votaciones finales para conformar la lista de candidatos a la Corte Suprema. Este caso expuso cómo las deliberaciones ocurrieron en secreto, lejos de la supervisión pública y al margen de las normas establecidas, comprometiendo seriamente la independencia y transparencia que deberían caracterizar el proceso de elección judicial.

Fuente: CICIG. Comisiones paralelas ...³⁷

El tercer paso de la cooptación incluye el aseguramiento de la elección en el Congreso, en donde los distintos grupos políticos, en alianza con redes y grupos de interés, dan los votos necesarios para la integración de las cortes. Los partidos políticos se convierten en los grandes decisores del proceso de selección, en el que se ha demostrado que buscan cuotas de poder dentro del sistema de justicia para generar impunidad, principalmente a las grandes redes de corrupción entre las que participan políticos, empresarios, funcionarios públicos y algunas veces hasta miembros del crimen organizado. El caso siguiente, denunciado por la prensa nacional, ejemplifica esta situación.

En 2019, antes de que la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) terminara su mandato, dejó una denuncia a la Fiscal General Consuelo Porras en la que presentaba evidencia de cómo los políticos, en alianza con grupos criminales, intervenían en el proceso de elección de las cortes. Dentro de las pruebas presentadas se incluyó una carta redactada desde una cárcel de los Estados Unidos de América por Manuel Baldizón, político guatemalteco y aspirante a Presidente, en la que reveló cómo junto a Alejandro Sinibaldi, político guatemalteco y candidato a Presidente, y otros funcionarios y políticos, se aseguraron de que el 25 de septiembre de 2014 elegirían a los 13 magistrados de la Corte Suprema de Justicia para garantizarse impunidad. Baldizón indicó: “Para esta reunión se adecuó una Suite presidencial, la más grande del Hotel Vista Real, según recuerdo. Cuando llegué, había una mesa como de 20 personas en la cual estaban reunidos Alejandro Sinibaldi, Juan de Dios Rodríguez y los 13 magistrados que serían electos. También en una esquina de la suite, en una pequeña sala, estaban Mauricio López Bonilla y Gustavo Herrera”.

37 CICIG. Comisiones paralelas: Ligan a proceso a abogado Roberto López y otros dos sindicatos, Guatemala, 17 de abril de 2018, disponible en <https://www.cicig.org/casos/com-041-comisiones-paralelas-ligan-a-proceso-a-roberto-lopez/>

“Básicamente era acerca de un consenso que se hiciera entre todos si surgía cualquier situación, que se recordara que quienes los habían puesto eran los que estaban en esa reunión, fue un discurso directo hacia los magistrados que iban a ser electos por el Congreso de la República pocas horas después”. El caso Comisiones Paralelas demuestra cómo al momento de encontrarse en el listado final que la Comisión de Postulación enviaría al Congreso, los magistrados que pretendían ser electos tuvieron constantes reuniones con Alejandro Sinibaldi, Manuel Baldizón e incluso con la entonces Vicepresidenta de la República, Roxanna Baldetti, quien además fue la encargada de coordinar y girar instrucciones desde el organismo Ejecutivo para que los diputados votaran de conformidad con lo pactado, así lo revelan mensajes de WhatsApp que fueron recuperados y presentados como evidencia por la fiscalía.

Fuente: *No Ficción, Las Cortes de justicia de Baldizón y Sinibaldi*³⁸

La corrupción y uso indebido de los procesos de selección han favorecido la impunidad, principalmente para los grupos de poder con injerencia en el gobierno, tales como redes de corrupción y crimen organizado, como ha sido señalado en un informe presentado por la Comisión contra la Impunidad en Guatemala en 2019 que expresamente menciona la influencia de estos grupos en la elección de las altas cortes³⁹.

38 No Ficción. Las Cortes de justicia de Baldizón y Sinibaldi, 01 de septiembre de 2019, disponible en: <https://no-ficcion.com/cortes-de-justicia-baldizon-sinibaldi/>

39 CICIG (2019). Un Estado capturado. Pág. 80. Disponible https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2019/08/Informe_Captura_Estado_2019.pdf



**IV. Principales
desafíos a la
independencia
interna**

La independencia judicial en su dimensión interna incluye garantías que protegen a las personas juzgadoras para que actúen de manera imparcial, justa e independiente de otros órganos de la administración de justicia, sean jerárquicamente superiores o no.

1. Sistema de carrera judicial

i. Reconocimiento legal, alcance y regulación

El artículo 209 de la Constitución dispone que “[s]e establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia”.

La LCJ desarrolla este precepto constitucional y regula los ingresos, permanencia, ascensos, procesos disciplinarios y terminación del cargo. Esta normativa⁴⁰ aprobada en 1999 y reformada en 2016⁴¹, fue posteriormente impugnada ante la CC mediante una demanda de inconstitucionalidad, que fue conocida por la CC en el Expediente No. 5729-2021. Como resultado de esta acción constitucional, la CC derogó disposiciones que declaraban al Consejo de la Carrera Judicial (CCJ) como órgano rector de la carrera judicial.

El Reglamento de la LCJ se emitió con retraso, mediante Acuerdo No. 12-2022 de la CSJ, que modificó varios de los aspectos originalmente recogidos en la ley. Por ejemplo, la LCJ establecía que la Corte Suprema de Justicia podía nombrar a un representante titular y otro suplente ante el CCJ, pero no debía ser un magistrado de esta corte; sin embargo, esta disposición quedó en suspenso y la Corte Suprema podrá designar a integrantes de su tribunal para integrar el CCJ.

Por otra parte, el Reglamento quita al CCJ la potestad de nombrar a los integrantes de la Junta de Disciplina Judicial para devolverla a la Corte Suprema de Justicia. También quitó al CCJ la potestad de distribuir a los magistrados de Salas de Corte de Apelaciones de acuerdo con su especialidad, de disponer los traslados de jueces, así como de resolver lo relativo a la solicitud de licencias solicitadas por las personas juzgadoras.

40 Fundación Myrna Mack. Monitoreo sobre la Implementación de la Ley de la Carrera Judicial, 2019, disponible en https://myrna-mack.org.gt/wp-content/uploads/2020/11/Informe_Monitoreo_MM_digital.pdf e Impunity Watch. Obstáculos a la carrera judicial en Guatemala, 2019, disponible en <https://independenciajudicial.org/wp-content/uploads/2019/10/informe-carrera.pdf>

41 Corte de Constitucionalidad, sentencia del 12 de septiembre de 2019, dictada en los expedientes acumulados 6003-2016, 6004-2016, 6274-2016 y 6456-2016 disponible en <https://consultajur.cc.gob.gt/wcJur/Portal/wfNumExpediente.aspx>

ii. Nombramiento de personas juzgadoras

El artículo 15 LCJ establece las formas de ingreso a la carrera judicial, la cual se hará de las formas siguientes:

- Mediante nombramiento de la CSJ, para el caso de los jueces de paz y jueces de primera instancia.
- Mediante elección por el Congreso para el caso de las personas magistrados de la CSJ y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría.

Para optar al cargo de juez/a o magistrado/a, es necesario someterse al concurso de oposición establecido para cada caso, cumpliendo con los requisitos indicados en la Constitución. Según el artículo 18 de la LCJ, el ingreso de personas juzgadoras a la carrera judicial se lleva a cabo según un procedimiento de convocatoria abierta a un concurso público de oposición que lleva a cabo el Consejo de la Carrera Judicial en colaboración con la Escuela de Estudios Judiciales.

iii. Traslados y ascensos de personas juzgadoras y magistradas

La LCJ establecía que los jueces y juezas pueden ser trasladados por razones del servicio mediante resolución motivada por el Consejo de la Carrera Judicial, previa audiencia y compensación económica de los gastos de traslado, o por solicitud del interesado. Luego del fallo de la CC, esto fue modificado por el Reglamento de la LCJ, que otorgó esa facultad a la Corte Suprema de Justicia, lo que ha permitido el traslado arbitrario de jueces y juezas independientes.

Según el artículo 25 de la LCJ, un ascenso se define como el acto por el cual un juez/a asume un cargo judicial de competencia diferente por razón de categoría o grado. El Consejo de la Carrera Judicial ha emitido el Reglamento de Traslados y Ascensos (Acuerdo No. 001-2005) con el propósito de cubrir las plazas vacantes a través de un concurso por oposición, que considera el historial laboral, preparación académica, disciplina y justificación basada en la distancia entre la judicatura del concursante y la vacante. Los resultados del concurso se envían como una terna a la CSJ, que selecciona al juez que ocupará la plaza vacante.

iv. Evaluaciones de desempeño

El mencionado CCJ es responsable de evaluar el desempeño de jueces y magistrados de conformidad con el artículo 6 de la LCJ, que establece textualmente que le corresponde “[e]valuar al desempeño de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales

colegiados de igual categoría, jueces y demás integrantes de los órganos auxiliares de la carrera judicial.”

El desempeño y comportamiento judicial se regula en el artículo 32 de la LCJ, estableciendo que la Unidad de Evaluación de Desempeño Profesional utiliza instrumentos y técnicas objetivas, certificados, y conforme a estándares nacionales e internacionales, para evaluar el desempeño y comportamiento anualmente. La evaluación de desempeño abarca cinco ejes: productividad en la judicatura, profesionalización y servicio al usuario, aspectos éticos, ambiente de trabajo, e historial disciplinario. Estos ejes se detallan en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de los Jueces y Magistrados (Acuerdo 2-2020), y en el Acuerdo 35-2023, aplicable a la evaluación de los jueces y juezas de paz.

Tras la notificación del resultado de la evaluación, el/la evaluado/a puede solicitar reconsideración ante el Coordinador de la Evaluación del Desempeño. Contra esta resolución, procede el recurso de revisión ante el CCJ, tal como regula el artículo 32 de la LCJ. Aunque el método de evaluación puede ser efectivo a lo largo del tiempo, presenta oportunidades de mejora; por ejemplo, la periodicidad de las evaluaciones limita la retroalimentación sobre aspectos como formación académica y logros extracurriculares, así como la capacidad de la persona juzgadora para corregir debilidades, lo que podría afectar su desarrollo y la efectividad del sistema.

v. Procedimiento disciplinario

Aunque el proceso disciplinario es uno de los componentes de la carrera judicial, su utilización frecuente para afectar la independencia interna de las personas juzgadoras merita una evaluación profunda. El artículo 206 de la Constitución garantiza el antejuicio para magistrados y jueces. La responsabilidad disciplinaria es independiente de la penal y civil. El procedimiento disciplinario del personal auxiliar y los trabajadores administrativos y técnicos del Organismo Judicial (OJ), está regulado Ley del Servicio Civil del OJ.

La LCJ establece, como uno de sus principios fundamentales, la independencia de las personas juzgadoras y magistradas. Esto se materializa mediante un sistema disciplinario que asegura que, si un/a funcionario/a es denunciado/a por posibles faltas, se lleve a cabo un procedimiento que respete las garantías del debido proceso. Esto incluye el derecho a la defensa y el principio de presunción de inocencia. Sin estas salvaguardias, cualquier persona podría intentar influir en un juzgador/a para que tome decisiones que favorezcan sus propios intereses.

La CSJ en el 2013, a través del Acuerdo 22-2013, aprobó las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, que tienen como eje esencial “ajustar su función y su comportamiento al Sistema de Integridad Institucional, el cual se fundamenta en los

valores y principios de justicia, independencia, integridad, honorabilidad, credibilidad, responsabilidad, transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad, prudencia y respeto⁴², normas que son aplicables a todo el personal de la institución.

Dichas normas deben considerarse cuando se presente una queja o denuncia contra cualquier persona juzgadora o magistrada, ya que en las mismas se marcan pautas de actuación y modulan el actuar ético en la judicatura.

En el procedimiento disciplinario judicial se deben respetar los principios de legalidad, oficiosidad, independencia, favorabilidad, motivación, presunción de inocencia, derecho de defensa, debido proceso, oralidad, publicidad, concentración, celeridad, libertad probatoria, contradictorio, derecho de audiencia, objetividad, congruencia, transparencia y publicidad, la libertad de las partes al derecho de recurrir las resoluciones⁴³.

Como ya se refirió, la LCJ crea un conjunto de órganos disciplinarios encargados de conocer, investigar y sancionar a las personas juzgadoras y magistrada del OJ que incurran en alguna de las faltas disciplinarias establecidas en la misma ley. Los órganos son:

- a. Supervisión General de Tribunales (SGT)
- b. Junta de Disciplina Judicial (JDJ)
- c. Junta de Disciplina Judicial de Apelaciones (JDJA)

La SGT tiene la atribución de investigación, la cual puede iniciar de oficio cuando tenga conocimiento directo de un hecho que pueda ser calificado como falta o a requerimiento de la Junta de Disciplina Judicial (JDJ). En tanto que la potestad de sancionar la tienen las Juntas de Disciplina Judicial y la Junta de Disciplina Judicial de Apelaciones; sin embargo, cuando la sanción constituya la destitución, sólo pueden ser impuestas por el Consejo de la Carrera Judicial y ejecutada por la CSJ, en los casos de jueces/zas y, por el Congreso en el caso de magistrados/as, por recomendación de la JDJ, lo que se ha considerado una limitación a la independencia e imparcialidad del órgano disciplinario y un condicionamiento a la instancia política que es contraria a los estándares internacionales⁴⁴.

El órgano encargado de la disciplina de las personas juzgadoras y magistradas es la Junta de Disciplina Judicial. Para el efecto las quejas o denuncias podrán presentarse ante el Consejo de la Carrera Judicial o ante otra autoridad judicial, quienes las remitirán a la propia Junta. Es importante referir que está prohibida la presentación de denuncias anónimas. Por su parte, según lo establece la LCJ en el artículo 9 inciso b) la Junta de Disciplina de apelación es el ente encargado de conocer en segunda instancia de las resoluciones definitivas emitidas por la JDJ, la cual se integra con tres titulares y tres suplentes.

⁴² Tercer Considerando del Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

⁴³ Artículo 48 LCJ.

⁴⁴ Impunity Watch. Justicia en Riesgo, obstáculos a la independencia judicial en Guatemala. Disponible en: <https://independencia-judicial.org/wp-content/uploads/2019/10/informe-carrera.pdf>,

En 2016 se realizaron reformas significativas al proceso disciplinario regulado en la LCJ, en concordancia con las recomendaciones dadas en 2009 a Guatemala por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados⁴⁵. Las reformas fueron cuestionadas mediante varias acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la CC; sin embargo, fueron declaradas sin lugar a través de la resolución emitida dentro de los expedientes acumulados 6003-2016, 6004-2016, 6274-2016 y 6456-2016.

El trámite del procedimiento disciplinario está regulado en el artículo 51 de la LCJ, el cual fue reformado a través del Decreto No. 17-2017 del Congreso. El procedimiento disciplinario debe realizarse en un plazo no mayor de tres meses, contados desde que la Junta de Disciplina Judicial recibió la queja a tuvo conocimiento de los hechos presumiblemente constitutivos de falta disciplinaria.

Las sanciones que pueden imponerse, de acuerdo con el artículo 43 de la LCJ van de la amonestación por faltas leves hasta la destitución por faltas gravísimas, junto a la responsabilidad civil, establecida en el artículo 115 de la Constitución y la responsabilidad penal establecida en el artículo 64 de la LCJ, “si del procedimiento disciplinario resultaren indicios de responsabilidad penal, la Junta lo hará constar y certificará lo conducente al Ministerio Público”.

Solo si la inmunidad es levantada luego de la tramitación de un antejuicio, se remite el proceso y se pone el funcionario a la orden del juzgado al que le corresponda conocer. En los últimos años, organismos de defensa de la independencia judicial en Guatemala y en el ámbito internacional han denunciado la existencia de sanciones encubiertas hacia operadores de justicia independientes o que investigan casos de corrupción de alto perfil.

2. Sistema de carrera fiscal

La Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) regulan la carrera fiscal con el propósito de dotarla de un carácter técnico, apolítico e independiente. No obstante ello, en años recientes, la persona que ocupa el cargo de Fiscal General ha sido objeto de graves señalamientos debido a su vinculación con intereses políticos y/o de otros grupos de poder. Al igual que ha ocurrido con personas juzgadoras que han tramitado de forma independiente casos de corrupción de alto nivel, al margen de la normativa, algunos agentes fiscales han sido sancionados y/o perseguidos, resultando en su encarcelamiento o en su exilio para evitar la prisión, en especial antiguos integrantes de la FECCI.

Sobre la Fiscal General Consuelo Porras pesan múltiples señalamientos de corrupción que le han merecido hasta la inclusión de los listados del Departamento de Estado de los Estados

⁴⁵ ONU- Consejo de Derechos Humanos. *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy – Adición: Misión a Guatemala*. Doc. A/HRC/11/41/Add.3. 01 de octubre de 2009.

Unidos de los funcionarios antidemocráticos y corruptos en Guatemala⁴⁶. En ese sentido, la carrera fiscal se encuentra fuertemente debilitada por los cuestionamientos sobre la falta de honorabilidad de las más altas autoridades a cargo de esta institución y los intereses políticos a los que ha servido.

i. Administración de la carrera fiscal

El Ministerio Público (MP) es un ente auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas. El artículo 251 de la Constitución establece que su fin es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. La LOMP aprobada por Decreto No. 40-94 del Congreso y sus reformas aprobadas a través del Decreto No. 18-2016, establece en su artículo 5 que el MP es único e indivisible y se organiza jerárquicamente. Asimismo, esta norma desarrolla un modelo de la carrera profesional semiabierto para la carrera fiscal. Dicho modelo intenta cerrar en cierta medida el sistema de carrera profesional, con la intención de dar mayor estabilidad y profesionalismo al personal fiscal, pero al mismo tiempo intenta que otros profesionales externos puedan ingresar a la institución, que según el artículo 2 de la LOMP, se integra por los órganos siguientes:

- 1.** El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.
- 2.** Fiscales Regionales.
- 3.** Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.
- 4.** Los Fiscales de Distrito adjunto y Fiscales de Sección adjunto.
- 5.** Los Agentes Fiscales.
- 6.** Los Auxiliares Fiscales

Dentro de la normativa que regula la carrera profesional de la institución se encuentran: Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, 1996

- a.** Reglamento Interior de Trabajo del Ministerio Público, 1998.
- b.** Pacto colectivo de condiciones de trabajo (Ministerio Público y Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de la República de Guatemala).
- c.** Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Supervisión General del Ministerio Público, 2004.
- d.** Manual de Inducción del Ministerio Público, 2008.
- e.** Código de Ética del Ministerio Público, 2009.
- f.** Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño de Trabajadores del Ministerio Público, 2009. La LOMP, el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público y el Regla-

⁴⁶ US Department of State. Designación de la fiscal general María Consuelo Porras Argueta de Porres por participar en hechos significativos de corrupción y consideración de otras designaciones, Declaración de prensa del secretario de Estado Antony J. Blinken 16 de mayo de 2022, disponible en <https://2021-2025.state.gov/designacion-de-la-fiscal-general-maria-consuelo-porras-argueta-de-porres-por-participar-en-hechos-significativos-de-corrupcion-y-consideracion-de-otras-designaciones/>

mento de Sistema de Evaluación de Desempeño de Trabajadores del MP, determinan los órganos que intervienen en las etapas de la carrera Fiscal.

ii. Elección de agentes fiscales

El artículo 75 de la LOMP, establece que “[s]e entenderá por carrera profesional el sistema de selección, nombramiento, ascenso, traslado, evaluación de desempeño y sistema disciplinario de los trabajadores del Ministerio Público”.

La carrera fiscal comprende los cargos de fiscales regionales, fiscales de distrito, fiscales de distrito adjuntos, fiscales de sección, fiscales de sección adjunto, agentes y auxiliares fiscales. El proceso para ingreso y ascensos a la carrera fiscal se determina por las necesidades de servicio, a requerimiento del Fiscal General. Se trata de un procedimiento reglado que busca privilegiar la transparencia, no discriminación y el mérito, que inicia con una convocatoria pública a un proceso de oposición y evaluación, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la LOMP.

iii. Traslados y ascensos a la carrera fiscal

De acuerdo con lo regulado en el artículo 71 y 72 de la LOMP, el proceso de traslado de los agentes fiscales puede ser por orden del Fiscal General, o de oficio o a petición del interesado. Los traslados son susceptibles del recurso de reconsideración que debe plantearse ante el Fiscal General, dentro de los tres días de haber sido notificada la persona; y que debe ser resuelto a los quince días posteriores.

En 2021, la Fiscal General Consuelo Porras aprobó un nuevo pacto colectivo de condiciones laborales con el que modificó la estructura administrativa del MP, vulnerando la carrera fiscal. Este pacto ha generado las condiciones para que pueda remover fácilmente al personal del MP con base en una normativa de jerarquía inferior, omitiendo los procedimientos regulados en la carrera fiscal y violando las normas ordinarias y constitucionales. De acuerdo con artículo 63 de la LOMP, para destituir a un fiscal de carrera se debe seguir un procedimiento disciplinario justo con todas las garantías, en el que se demuestre que se ha cometido una falta grave, sin embargo, esta norma no se ha respetado.

iv. Evaluación de desempeño de fiscales

De conformidad con lo regulado en los artículos 81 Bis al 81 Quinquies de la LOMP, las evaluaciones de desempeño tendrán como finalidad determinar la eficiencia y eficacia del personal en el cumplimiento de sus funciones, así como establecer necesidades de capacitación a efecto de superar las deficiencias encontradas y reconocimientos a los agentes fiscales de carrera. Estas se realizarán una vez al año por equipos multidisciplinarios que deberán contar con 5 años o más de colegiación profesional y los criterios

evaluables se encuentran regulados a efectos de dotar el proceso de seguridad jurídica. El resultado de la evaluación de desempeño admite la interposición del recurso de revisión dentro de los ocho días de haber sido notificados ante el Jefe de la Unidad de Evaluación quien tendrá quince días para resolver el mismo. Esta decisión es recurrible ante la persona que desempeña el cargo de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.

v. Sistema disciplinario

El régimen disciplinario es uno de los cinco componentes del sistema de la carrera fiscal. Su relevancia se encuentra en que ayuda a prevenir y sancionar conductas inapropiadas o administrativas, lo que permite una autocrítica constante y reduce los riesgos de corrupción interna. Esto, a su vez, genera confianza en la sociedad, que demanda y merece transparencia en los actos públicos. Un sistema disciplinario robusto asegura que los funcionarios del MP actúen con ética y profesionalismo, lo que es crucial para mantener la confianza pública en la justicia.

El artículo 60 de la LOMP establece que el sistema disciplinario de la carrera profesional del Ministerio Público se rige conforme los siguientes principios:

- Principio de legalidad
- Ne bis in ídem
- Independencia del procedimiento disciplinario
- Derecho de defensa
- Proporcionalidad que tomará en cuenta:
 - La naturaleza del servicio afectado
 - Grado de responsabilidad
 - El grado de perturbación efectiva del servicio
 - La naturaleza de los bienes jurídicos afectados
 - Las circunstancias en las que sucedió el hecho
 - Los antecedentes laborales del trabajador en la institución

De conformidad con el artículo 65 de LOMP a la Supervisión General le corresponde la función de investigar la comisión de hechos constitutivos de faltas administrativas, y en su caso formular la imputación que corresponda. Posee independencia en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, depende orgánicamente del Fiscal General y actúa por instrucciones de este o de oficio.

En tanto que a las Juntas Disciplinarias tienen a su cargo conocer y en su caso, imponer las sanciones de conformidad con el artículo 64 de LOMP. Asimismo, el Fiscal General establecerá el número y ubicación de las juntas disciplinarias conforme a las necesidades del servicio, tomando en consideración el acceso de las partes y la carga de trabajo de las juntas existentes.

Las sanciones están previstas en el artículo 63 de la LOMP y pueden ser:

- Sanciones para faltas leves: Amonestación verbal y escrita.
- Sanciones para faltas graves: Suspensión de empleo o cargo sin goce de salario hasta por veinte (20) días.
- Sanciones para faltas muy graves: Suspensión desde veintiuno (21) hasta noventa (90) días sin goce de salario o destitución.

Para el caso de los agentes fiscales, la ley no contempla que tengan derecho de antejuicio.

3. Ejercicio de derechos fundamentales por parte de personas juzgadoras y fiscales

i. Libertad de expresión

La libertad de expresión para todas las personas guatemaltecas está garantizada en el artículo 35 de la Constitución, lo que incluye a las personas juzgadoras, magistradas y fiscales, quienes también son titulares del derecho a la libre expresión y a comunicar información y recibirla.

La jurisprudencia interamericana ha indicado que la libertad de expresión puede ser limitada, aunque estas limitaciones deben ser excepcionales, las cuales solo pueden admitirse si cumplen con tres condiciones básicas:

- La limitación debe definirse de forma clara y precisa en la ley (formal y material), de modo que las limitaciones demasiado amplias o vagas no serían admisibles.
- El objetivo que persiguen esas limitaciones debe ser legítimo y estar justificado por la Convención Americana (“el respeto a los derechos a la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”).
- La restricción debe ser necesaria en una sociedad democrática (para lo cual debe cumplirse con las exigencias de idoneidad, necesidad y proporcionalidad)⁴⁷.

Con relación a jueces/zas y magistrados/as, el artículo 12 de las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, hace una referencia a la prudencia con que deben modularse los actos indicando que deben conducirse con cautela moderación y sensatez en la toma de decisiones. Según la norma, el personal del OJ debe:

⁴⁷ Indacochea, U. La libertad de expresión de jueces, juezas y fiscales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Justicia en las Américas, DLPF, 19 de agosto de 2021, disponible en: <https://dplfblog.com/2021/08/19/la-libertad-de-expresion-de-jueces-juezas-y-fiscales-en-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos/>

- a. Proceder con reflexión y precaución moderándose al hablar y actuar;
- b. Conducirse con templanza, manteniendo el control de la voluntad y del equilibrio, cohesión y armonía interna en el ámbito individual e institucional;
- c. Analizar las distintas opciones que ofrece el deber ser, valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas y emitir juicios objetivos; y
- d. Tener conciencia de las propias limitaciones y reconocer las cualidades existentes para tomar las mejores decisiones, sin llamar la atención ni esperar reconocimiento público.

Respecto a los agentes fiscales, existe el Código de Ética, Acuerdo Número 52-2019 de fecha 23 de julio de 2019 aprobado por la Fiscalía General, que en su artículo 10 (normas éticas) numeral III. e) hace referencia que los fiscales y el personal deben “[a]bstenerse de utilizar la publicidad institucional o los recursos públicos en general para la promoción personal del nombre, imagen, personalidad, cualquiera que sea su función, rango o de terceras personas con interés en postularse a un cargo de elección popular, para adelantar beneficios, ventajas, intereses económicos, financieros, cualquier otra naturaleza incompatible con las funciones públicas o los intereses del Ministerio Público, para beneficio propio o de cualquier otra persona”. Es decir, que tanto a nivel nacional como en la normativa internacional, cabe considerar que la libertad de expresión para los funcionarios judiciales y fiscales está reglada en normas éticas de comportamiento y no está limitada. En la práctica, no se han conocido expresamente casos de limitación a la libertad de expresión o de asociación en contra de personas operadoras de justicia, a pesar del clima de persecución en contra de voces e iniciativas contrarias a fuerzas políticas que pretenden capturar las instituciones públicas, tal como la prensa de investigación ha denunciado reiteradamente⁴⁸.

ii. Asociacionismo judicial y fiscal

En Guatemala existen la Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad (AGJI), la Asociación de Mujeres Juezas, y las asociaciones de jueces de Quetzaltenango y de San Marcos, además de una asociación que solo agrupa a magistrados/as de la Corte de Apelaciones, denominada Asociación de Magistrados y Jueces de Guatemala (AJMOJ).

Todas en sus estatutos señalan como fines y objetivos entre otras cosas velar, fortalecer y exigir la plena independencia en el ejercicio de sus funciones y gozar de una dignificación, de justas prestaciones, tratamiento decoroso y adecuadas condiciones en los lugares de trabajo, acorde a su alta investidura. AGJI es una asociación de jueces y juezas de paz y de primera instancia que busca promover la independencia y democratización de la función judicial. Su visión es ser reconocida a nivel nacional e internacional y generar

⁴⁸ Voz de América. Guatemala: informe de libertad de expresión revela ataques, 12 de diciembre de 2022, disponible en <https://www.vozdeamerica.com/a/guatemala-informe-libertad-expresion-revela-ataques/6873745.html>

confianza en la población guatemalteca⁴⁹. AJMOJ su objetivo es velar por el respeto de la independencia judicial, luchando contra los ataques que intentan debilitarla⁵⁰.

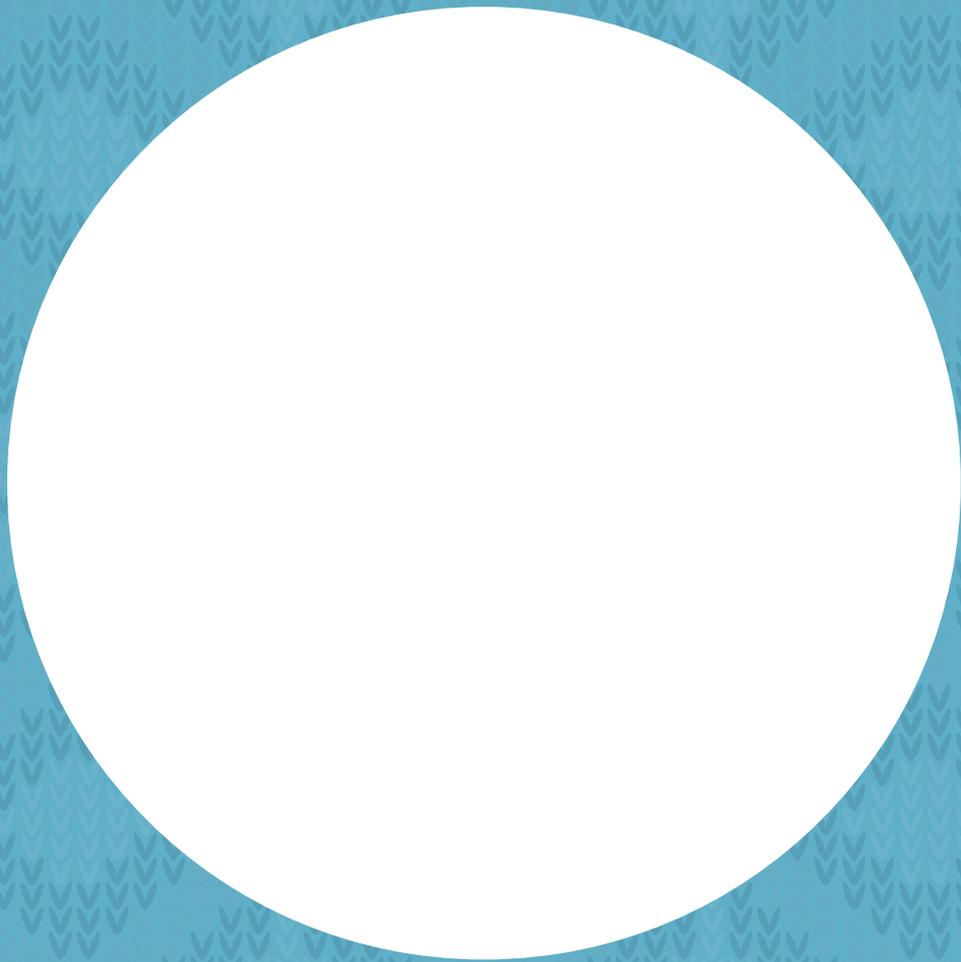
Las asociaciones pueden asumir un papel más relevante al proponer reformas al sistema judicial y participar en foros de discusión, convirtiéndose en representantes de los intereses de sus miembros. Esto podría fomentar la modernización y profesionalización del sistema judicial, abogando por una selección de jueces y magistrados que abarque todos los niveles, incluida la CSJ (CSJ). Actualmente, no se tienen registros de limitaciones al derecho de asociación de las personas juzgadoras.

Con relación a las asociaciones fiscales, se pudo documentar la existencia de la Asociación de Fiscales del Ministerio Público (AFIGUA), que se define como una agrupación dedicada a fortalecer el nivel académico de sus asociados para lograr un mejor desempeño y preparación Fiscal⁵¹.

49 Sitio web de la Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad, disponible en: <https://agji-gt.org/~agjigtor/>

50 Sitio de Asociación de Magistrados y Jueces de Guatemala, disponible en <https://agji-gt.org/~agjigtor/nosotros/>

51 Disponible en: https://www.facebook.com/afigua.innova/?locale=es_LA



Tal como se indicó en la introducción de este estudio, los retos enfrentados por la independencia judicial en Guatemala provienen esencialmente de la captura de las instituciones públicas por una constelación de grupos de poder que las utilizan para beneficio privado, tal como los informes de organismos independientes basados en evidencia han documentado. Esta captura ha derivado en la persecución de personas juzgadoras y fiscales que actuaron de forma correcta o independiente, a través de diversos mecanismos que van desde sanciones encubiertas hasta el uso del derecho penal para neutralizar sus actuaciones y generar un clima de temor en sus pares.

Adicionalmente, la criminalización forma parte de una estrategia sistemática que sigue patrones recurrentes⁵². Este proceso generalmente comienza con la presentación de denuncias infundadas, seguido de la solicitud de antejuicio o la emisión de órdenes de aprehensión carentes de justificación. Concurrentemente, las investigaciones se declaran en reserva, lo que limita el acceso a la justicia de las personas investigadas y se restringe la información a la prensa y a la opinión pública.

De forma paralela, se llevan a cabo campañas de desprestigio y estigmatización a través de redes sociales y medios de comunicación, lo que resulta en la vulneración del debido proceso y las garantías de las personas afectadas. Esto se manifiesta, por ejemplo, en el retraso malicioso de los procedimientos y en la aplicación de la prisión preventiva como norma general. Lo anterior, demuestra un patrón claro de criminalización o uso de procesos judiciales para neutralizar a opositores o personas defensoras de derechos humanos⁵³. A continuación se describen algunos de los ejemplos más emblemáticos de este fenómeno.

1. Sanciones encubiertas

Las sanciones encubiertas a menudo no se formalizan en procedimientos disciplinarios claros, pero buscan silenciar a personas juzgadoras que toman decisiones que pueden afectar intereses políticos o económicos. La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y la prensa de investigación han señalado que, “la presión y las represalias contra jueces y fiscales que se atreven a investigar casos de corrupción son una forma de

52 Por todos, puede consultarse OACNUDH. Comentario por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Volker Türk sobre la persecución continua de operadores de justicia en Guatemala, 5 de enero de 2024, disponible en <https://oacnudh.org.gt/2024/02/02/comentario-por-el-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-volker-turk-sobre-la-persecucion-continua-de-operadores-de-justicia-en-guatemala/>

53 El Observador. *Pacto de Corruptos y Guerra Jurídica*, en revista Enfoque, Año 16, No. 95, 19 de septiembre de 2024, disponible en <https://elobservadorgt.org/wp-content/uploads/2024/09/Boletin-Enfoque-Analisis-de-situacion-No.-95-Lawfare-o-Guerra-Juridica-el-uso-del-derecho-para-obstruir-la-democracia-en-Guatemala.pdf>

coacción que socavan la independencia judicial”⁵⁴. Este tipo de sanciones puede manifestarse a través de amenazas, campañas de desprestigio, o la reubicación de operadores de justicia o fiscales a tribunales menos influyentes, lo que limita su capacidad para desarrollar su carrera profesional y para actuar de acuerdo con la ley.

Públicamente se han conocido los traslados y destituciones que pueden estimarse como vulneraciones a la garantía de la carrera, tanto judicial como fiscal. Dado el alto interés mediático que generaron, es oportuno mencionar los siguientes casos:

- El juez Marco Antonio Villeda, juez de carrera, ocupó el cargo de juez de Extinción de Dominio durante más de 10 años y fue trasladado por orden de la CSJ, considerándose el mismo como represalia a su labor y para colocar en el mismo a otro juez afín a intereses espurios⁵⁵.
- La jueza Patricia Gámez, jueza de carrera, se vio forzada a renunciar al cargo por el traslado ordenado por la CSJ lo que a su juicio constituyó un despido indirecto⁵⁶.

En el 2023, el Ministerio Público destituyó a varios fiscales de carrera, con fundamento en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente; entre las personas destituidas se encuentran: Hilda Pineda, exfiscal de derechos humanos, al igual que Sara Romero. Asimismo, a las exfiscales Wendy Ordóñez, Nohemí Castillo y Elka Huitz⁵⁷. En el 2024, también se realizaron traslados y destituciones masivas⁵⁸ amparándose en el Pacto Colectivo, bajo el argumento de que se trataba de personal de confianza. La prensa de investigación ha contabilizado 86 casos específicos de personas juzgadoras, fiscales, periodistas y ciudadanos/as perseguidos en Guatemala en años recientes⁵⁹.

54 OCOTE. “Al menos 86 jueces, fiscales, periodistas y ciudadanos perseguidos en Guatemala”, 6 de octubre de 2024, disponible en <https://www.agenciaocote.com/blog/2022/10/06/jueces-fiscales-periodistas-ciudadanos-perseguidos-guatemala/>

55 Prensa Comunitaria. “CSJ acelera el traslado del juez de Extinción de Dominio Marco Antonio Villeda”, 3 de julio de 2024, disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2024/07/csj-acelera-el-traslado-del-juez-de-extincion-de-dominio-marco-antonio-villeda/>

56 LaHotra. “Orillada por su traslado, jueza Patricia Gamez presenta renuncia”, 5 de julio de 2024, disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/ypena/2024/06/05/orillada-por-su-traslado-jueza-patricia-gamez-presenta-renuncia/>

57 NoFicción, “El Ministerio Público destituye a cinco fiscales mujeres en el Día del Ejército”, 1 de julio de 2024, disponible en; <https://no-ficcion.com/mp-destituye-fiscales-hilda-pineda/>

58 PlazaPública. “Tras intimidación y silencio, extrabajadores del Ministerio Público se enfrentan a Consuelo Porras”, 5 de febrero de 2024, disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/justicia/informacion/tras-intimidacion-y-silencio-extrabajadores-del-ministerio-publico-se-enfrentan>

59 OCOTE. cit.

2. Criminalización

La criminalización de las personas operadoras de justicia independientes en Guatemala ha sido uno de los capítulos más complejos de la historia democrática del país. En los últimos años, diversas instituciones, principalmente internacionales, han aportado evidencia sobre la constante criminalización de operadores de justicia, como jueces, juezas, fiscales, abogadas y abogados. La CIDH, la CICIG, el PEI-GT y la Misión de Observación de la OEA, además de organizaciones como Amnistía Internacional, el Vance Center y asociaciones judiciales internacionales coinciden en señalar la grave situación de injusticia y el uso indebido del derecho penal como herramienta de venganza en contra de operadores de justicia independientes y para generar impunidad en favor de grupos de poder⁶⁰.

Luego de una visita a Guatemala, la CIDH ha expresado preocupaciones sobre varios temas, como la criminalización de operadores de justicia, ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como la impunidad y la corrupción en el sector justicia. El informe resultado de su visita en el terreno, destaca que hay una tendencia preocupante de utilizar el sistema de justicia penal para perseguir y silenciar a jueces/zas, fiscales y otros actores que desempeñan un papel clave en la lucha contra la corrupción y la impunidad.

En el Informe Preliminar de su visita in loco, la CIDH manifestó preocupación por la existencia de un patrón de criminalización contra personas operadoras de justicia que generalmente corresponden a una o varias de las siguientes prácticas:

1. La interposición de un alto número de denuncias contra la misma persona, en muchos casos por los mismos hechos, con la intención de dificultar su defensa legal. Entre otros, la Comisión conoció casos de personas operadoras de justicia que enfrentan entre 30 y 100 causas por ejercer su función.
2. La presentación y tramitación de denuncias anónimas y/o infundadas, con el propósito de mantener un clima de presión, hostigamiento e intimidación.
3. El uso de tipos penales abiertos, ambiguos o claramente inadmisibles para los hechos denunciados, por ejemplo, personas que no son funcionarias públicas son investigadas por delitos propios de funcionarios; juezas y jueces son sometidas a proceso exclusivamente por el contenido de sus sentencias; abogados y abogadas defensores son imputados por el delito de obstrucción de la justicia solo por ejercer su trabajo; se acusa por usurpación o por usurpación agravada y usurpación de áreas protegidas a integrantes de comunidades indígenas que habitan esos territorios ancestralmente.

60 PEI-GUA. Obstáculos y desafíos para la independencia judicial en Guatemala, noviembre 2024, pág. 13, disponible en <https://panelaltascortesgt.org/wp-content/uploads/2024/11/Informe-final-PEI-GT-Obstaculos-y-desafios-para-la-independencia-judicial-en-Guatemala-Nov2024.pdf>

4. El uso abusivo de la prisión preventiva, inclusive mediante la imputación de delitos graves que no gozan de medidas alternativas; o la aplicación de cauciones millonarias imposibles de afrontar.
5. Las afectaciones al debido proceso y al derecho de defensa a través del uso de prácticas dilatorias de los procesos penales o de la denegación del acceso a los expedientes; negando información sobre las causas en las que una persona está siendo investigada y obstaculizando la producción de prueba de descargo. Además, la CIDH fue informada sobre presiones para recurrir al uso de la figura de “aceptación de cargos” frente la inminencia de la pérdida de la libertad⁶¹.

La CIDH también se refirió a problemas estructurales que afectan el acceso a la justicia y al respeto de los derechos humanos en el país, que se manifiesta a través de una persecución de operadores de justicia independientes y/o que investigan casos de corrupción.

Para comprender debidamente el fenómeno de la persecución es necesario hacer referencia de forma sintética a los siguientes sucesos políticos y jurídicos en la historia reciente de Guatemala:

- En agosto de 2007 el Gobierno de Guatemala y las Naciones Unidas firmaron el acuerdo de establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), con un mandato para realizar investigación y persecución penal junto al Ministerio Público de delitos cometidos por Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CIACS)⁶².
- En 2008, se crea la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI) como parte del Ministerio Público (MP), en desarrollo del Acuerdo entre las Naciones Unidas y Guatemala, para la creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).
- La Feci y la CICIG colaboraron para la investigación y persecución penal de casos de alto perfil en Guatemala que incluyeron a un presidente y a una vicepresidenta en el poder⁶³. La Feci y CICIG lograron obtener una serie de éxitos en el desmantelamiento de organizaciones criminales incrustadas en las instituciones públicas guatemaltecas. Así, por ejemplo, se investigaron e identificaron más de 70 estructuras criminales de alta complejidad (CICIG) en las que

61 CIDH. Informe Preliminar visita in loco a Guatemala 22 al 26 de julio de 2024, párr. 21, disponible en https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/observaciones_preliminares_guatemala.pdf

62 Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-. Mandato Acuerdo de creación de la CICIG. Disponible en: <https://www.cicig.org/history//index.php?page=mandato>

63 CICIG. Caso la línea: A juicio expresidente Otto Pérez y exvicepresidenta Roxana Baldetti, 17 de octubre de 2017 disponible en <https://www.cicig.org/casos/caso-la-linea-a-juicio-expresidente-y-exvicepresidenta/>

altos funcionarios públicos, empresarios de alto perfil y diversos miembros prominentes de la clase política fueron procesados por casos de corrupción y financiamiento electoral ilícito. Varios de estos casos tienen una relación directa con los jueces, las juezas, las y los fiscales que actualmente están siendo criminalizados⁶⁴.

En 2017, el Presidente Jimmy Morales decidió no renovar el acuerdo para la creación y funcionamiento de la CICIG e inicia su desmantelamiento⁶⁵.

Diversos órganos de protección de derechos humanos reconocieron la importante labor de la CICIG y la FECI para la construcción del Estado de Derecho en Guatemala. No obstante, desde 2017 la CIDH manifestó su preocupación respecto de las presiones dirigidas a operadores de justicia desde los altos mandos del Estado⁶⁶, que también incluyeron a abogadas y abogados que trabajaron para la CICIG:

“Al menos 73 operadores de justicia, periodistas y activistas tuvieron que exiliarse, según datos de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEQUA). En muchos casos, los ataques se tradujeron en procesos judiciales infundados, detenciones arbitrarias y en otros, como en el caso de Flor y decenas de otras personas, el exilio forzado. Se estima que al menos 43 fiscales, jueces, personas defensoras de derechos humanos y periodistas se vieron forzados a huir de Guatemala desde 2018, la mayoría de los cuales siguen luchando por justicia desde el exilio”⁶⁷.

Estos esfuerzos para disminuir la impunidad y combatir las redes criminales que operan desde dentro del Estado provocaron reacciones adversas en varios sectores tanto público como privados que buscaban poner fin al trabajo realizado por la FECI y la CICIG. El primer esfuerzo en ese sentido fue la declaratoria del Comisionado a cargo de la CICIG como *persona non grata*, al no permitirle el ingreso al país. A ello le siguió la expulsión ilegal del personal de la CICIG y la denuncia unilateral que el entonces presidente, Jimmy Morales, realizó del tratado internacional que había dado origen a la instalación de CICIG. Finalmente, en septiembre de 2019, no se renovó el Acuerdo con las Naciones Unidas, y la CICIG quedó desmantelada⁶⁸.

64 CEJIL, DPLF et al. Organizaciones Internacionales Rechazamos Criminalización del Juez Pablo Xitumul y Denunciamos la Persecución de Operadores de Justicia en Guatemala, 10 de febrero de 2022, disponible en <https://rfkhumanrights.org/our-voices/organizaciones-internacionales-rechazamos-criminalizacion-del-juez-pablo-xitumul-y-denunciamos-la-persecucion-de-operadores-de-justicia-en-guatemala/>

65 UN News. El presidente de Guatemala cree que la CICIG ha tenido tiempo para cumplir con su mandato, 25 de septiembre de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/09/1442362>

66 Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-. *Situación de los derechos humanos en Guatemala*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2017-es.pdf>

67 Amnistía Internacional. Temporada de caza contra operadores de justicia en Guatemala, 22 de noviembre de 2018, disponible en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2018/11/hunting-season-against-justice-officials-guatemala/>

68 CICIG. Informe de Ciere: El Legado de Justicia en Guatemala, 2019, disponible en https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2019/08/InformeLegadoJusticia_SI.pdf

La actual Fiscal General, Consuelo Porras ha sido uno de los principales instrumentos de colaboración con los grupos de poder para llevar a cabo las acciones de criminalización y persecución de operadores de justicia. Tanto la fiscal Porras⁶⁹, como el actual jefe de la FECCI - José Rafael Curruchiche Cucul⁷⁰, han sido señalados en la lista de actores corruptos y antidemocráticos que presenta el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, por su “*participación en hechos significativos de corrupción*”, ya que han utilizado sus cargos para obstruir y menoscabar investigaciones contra la corrupción a favor de ciertos actores políticos⁷¹. Además, han participado en la destitución arbitraria de fiscales y en la implementación de acusaciones espurias y desproporcionadas contra exfuncionarios de la FECCI, jueces, abogados y exfuncionarios de la CICIG.

La campaña de criminalización y persecución en contra de operadores y operadoras de justicia, así como un proceso de degradación institucional ha sido algo sin parangón en el país desde la transición democrática y ha utilizada como estrategia para garantizar la impunidad. En 2022 se reportó un patrón de ataques y una estrategia común para abusar indebidamente del marco jurídico para criminalizar a juezas, jueces y fiscales independientes que conocen de casos relevantes de alto nivel en contra de actores gubernamentales y otros grupos de poder⁷².

Al igual que los informes de organismos internacionales, la Misión de Jueces de la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM) y la Unión Internacional de Magistrados (UIM) señalaron en 2022 que existe criminalización y uso indebido del derecho penal en Guatemala que se utiliza como represalia en contra de funcionarios y operadores de justicia por sus resoluciones y por su labor fiscal, detectando las siguiente prácticas ⁷³:

- **Presentación de denuncias falsas y maliciosas:** La mayoría de las acusaciones se basan en las actuaciones que se realizan en el ejercicio del cargo como fiscales o jueces, es decir que la criminalización deviene de las decisiones judiciales o de la función fiscal, a pesar de que en muchas ocasiones estas han sido confirmadas por las Salas de Apelaciones, la CSJ o la CC. La mayoría de las denuncias son presentadas por las personas implicadas en los casos antes mencionados y por la Fundación contra el Terrorismo -FCT-⁷⁴.

69 US Department of State. Designación de la fiscal general María Consuelo Porras Argueta de Porres por participar en hechos significativos de corrupción y consideración de otras designaciones, Declaración de prensa del secretario de Estado Antony J. Blinken 16 de mayo de 2022, disponible en <https://2021-2025.state.gov/designacion-de-la-fiscal-general-maria-consuelo-porras-argueta-de-porres-por-participar-en-hechos-significativos-de-corrupcion-y-consideracion-de-otras-designaciones/>

70 US Department of State. Section 353 Corrupt and Undemocratic Actors Report, March 2022 update, disponible en <https://www.state.gov/reports/section-353-corrupt-and-undemocratic-actors-report-2022/>

71 US Department of State. Section 353 Corrupt and Undemocratic Actors Report, cit.

72 Cyrus R. Vance Center for International Justice. La criminalización de personas operadoras de justicia en Guatemala -estrategia para asegurar impunidad-. Disponible en: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/12/La-criminalizacion-de-personas-operadoras-de-justicia-en-Guatemala.pdf>

73 FLAM y UIM. Ataques a la independencia judicial en Guatemala, octubre de 2022, pág. 5 y ss., disponible en <https://independenciajudicial.org/wp-content/uploads/2022/10/Informe-de-mision-a-Guatemala-FLAM-y-UIM-octubre-2022.pdf>

74 Idem, pág. 6, en la que se menciona que la FCT fue creada para apoyo jurídico a correligionarios y exmiembros de las fuerzas de

- *Instrumentalización del antejuicio:* Se han presentado múltiples solicitudes de antejuicio en contra de determinadas juezas y jueces, principalmente en contra de Miguel Ángel Galvez, Pablo Xitumul, Yassmin Barrios y Erika Aifán. Estas solicitudes han sido admitidas por la CSJ, cuyos integrantes enfrentan acusaciones de corrupción por lo que no deberían ser designados como jueces pesquisadores personas de quienes se duda de su imparcialidad⁷⁵.
- *Detención arbitraria y abuso de la prisión preventiva.* En la mayoría de los casos contra operadores de justicia la prisión preventiva se ha convertido en la regla. En el caso de la exfiscal de la FECCI Virginia Laparra, permaneció más de dos años en prisión por haber presentado denuncias administrativas en contra de un juez penal⁷⁶.

Entre los casos más destacados, cabe mencionar el del fiscal anticorrupción Juan Francisco Sandoval, exjefe de la FECCI⁷⁷, quien tiene en su contra al menos 100 denuncias, así como el de la exmagistrada de la CC, Gloria Porras, en contra de quien existen al menos 90 denuncias penales⁷⁸. En su mayoría, dichas denuncias son interpuestas por la Fundación contra el Terrorismo Guatemala, quienes accionan penalmente la mayoría de las veces en conjunto con los sujetos procesales que fueron acusado de integrar las estructuras criminales. En las carpetas constantemente se observan malas prácticas investigativas, pocas o nulas diligencias de investigación, falta de técnica jurídica, solicitudes de reserva de los casos y otros vicios procesales.

Diversos órganos de protección de derechos humanos han manifestado su preocupación. Así, por ejemplo, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Independencia de Magistrados y Abogados encontró que “se está abusando del derecho penal para atacar a funcionarios públicos y de justicia.”⁷⁹

Del mismo modo, la CIDH expresó su preocupación por “la criminalización y persecución judicial contra jueces, juezas, fiscales, ex fiscales, magistradas y magistrados como forma de hostigamiento, debido al trabajo de investigación o juzgamiento de estructuras criminales vinculadas con el poder político y económico, casos emblemáticos de graves violaciones a

seguridad del Estado, sin embargo, ésta se dedica casi exclusivamente a perseguir a personas operadoras de justicia que han denunciado casos de corrupción contra altas figuras políticas y grandes empresarios, disponible en <https://independenciajudicial.org/wp-content/uploads/2022/10/Informe-de-mision-a-Guatemala-FLAM-y-UIM-octubre-2022.pdf>

75 SwissInfo. Jueces de alto riesgo en Guatemala denuncian hostigamiento en su contra, 21 de junio de 2021, disponible en <https://www.swissinfo.ch/spa/jueces-de-alto-riesgo-en-guatemala-denuncian-hostigamiento-en-su-contra/46724056>

76 Impunity Watch. Persecución contra la exfiscal Virginia Laparra, s/f, disponible en <https://www.impunitywatch.org/wp-content/uploads/2023/02/Virginia-Laparra-Case-summary-Spanish-Impunity-Watch-Guatemala.pdf>

77 Insight Crime. Fiscal general de Guatemala arremete contra su propia fiscalía anticorrupción, 14 octubre 2020, disponible en <https://insightcrime.org/es/noticias/fiscal-guatemala-arremete-feci/>

78 CIDH. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/203.asp>

79 ONU – Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. *Comunicado de Prensa: Guatemala: Los principales jueces sufren amenazas y deben ser protegidos – experto*, 1 de julio de 2021, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/2021/07/guatemala-top-judges-face-threats-must-be-protected-expert>. 1 de julio de 2021.

derechos humanos durante el conflicto armado; o bien, porque en su momento apoyaron la labor de Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG) en el país. Preocupa particularmente, la grave y permanente situación de criminalización de jueces y juezas con competencia de Alto Riesgo en Guatemala, entre ellos, Pablo Xitumul De Paz, Miguel Ángel Gálvez Aguilar, Iris Yassmín Barrios Aguilar y Erika Lorena Aifán Dávila, todas personas beneficiarias de medidas cautelares de la Comisión Interamericana⁸⁰.

El Secretario General de la ONU ha manifestado su preocupación sobre las acciones legales contra fiscales y jueces guatemaltecos, haciendo énfasis en que al menos 15 funcionarios de la justicia guatemalteca se habían visto obligados salir al exilio⁸¹. En la actualidad, el Ministerio Público, apoyado por algunos jueces y magistrados, ha desviado su función primordial de investigar la criminalidad y combatir la corrupción y la impunidad. En su lugar, está utilizando el sistema penal para perseguir y criminalizar a actores del sistema de justicia, fiscales, periodistas, opositores políticos y defensores de derechos humanos. Esta acción represiva forma parte de una estrategia orientada a debilitar las instituciones, la cual ha sido reconocida y documentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en sus informes anuales más recientes⁸².

Así, durante la visita en terreno *-in loco-* realizada por la CIDH en Guatemala, el 26 de julio de 2024, la Comisión señaló que “(...) el sistema penal se ha utilizado contra personas defensoras de derechos humanos, así como contra aquellas personas que participaron o participan en protestas y movilizaciones sociales pacíficas en la defensa de la democracia y el Estado de Derecho, o han hecho parte de la lucha contra la corrupción y la impunidad. En particular, se advierte un uso abusivo del sistema penal contra personas operadoras de justicia, personas defensoras de derechos humanos, legisladores, periodistas, estudiantes, profesores, integrantes de partidos políticos, funcionarios públicos y hasta contra el propio Presidente y Vicepresidenta de la República”⁸³.

La instrumentalización del M para llevar a cabo una persecución sistemática contra organizaciones independientes y personas que defienden los derechos humanos y la democracia ha sido posible debido a la falta de una separación real de poderes, lo cual ha favorecido abusos y vulneraciones a la igualdad de los individuos en el goce de sus derechos y libertades, ni su acceso efectivo a la justicia⁸⁴.

80 CIDH. Comunicado de prensa. La CIDH expresa preocupación por acciones que debilitan la independencia judicial en Guatemala, 6 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/203.asp>

81 DW. ONU “preocupada” por persecución a fiscales, 23 de marzo de 2022, disponible en: <https://www.dw.com/es/guatemala-onu-preocupada-por-persecuci%C3%B3n-a-jueces-y-fiscales/a-61254453>

82 CIDH. Informe Anual 2021: Guatemala, págs. 759 y ss., disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA-2021cap4B.Guatemala-es.pdf>

83 CIDH. Mensaje Conferencia de prensa Visita un loco a Guatemala, 24 de junio de 2024, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/prensa/ConferenciaPrensa/2024/7_26_visita_in_loco_guatemala.pdf.

84 Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos. Guatemala: Más criminalización contra operadoras y operadores de justicia independientes , 26 de diciembre de 2022, disponible en <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/guatemala-m%C3%A1s-criminalizaci%C3%B3n-contra-operadoras-y-operadores-de-justicia-independientes>

3. Particularidades de la persecución a mujeres operadoras de justicia

La persecución contra mujeres operadoras de justicia, como juezas, fiscales y abogadas, constituye una grave violación sistemática de sus derechos humanos, y aparece motivada por el rol que las mujeres han desempeñado desde distintas posiciones dentro del sector justicia guatemalteco, desafiando a las élites y al orden patriarcal del país, lo cual reviste ciertas particularidades que han sido objeto de varios señalamientos y un detallado estudio elaborado en mayo de 2024 titulado “Todo el sistema en contra criminalización de mujeres operadoras de justicia y defensoras de derechos humanos en Guatemala” en el que señala que “[e]n el caso de las mujeres operadoras de justicia y defensoras de derechos humanos criminalizadas, la desprotección frente a los ataques misóginos en el espacio público, incluso en los juzgados, tribunales y en la esfera digital, junto con otros aspectos relacionados con los roles de género y de cuidado que asumen, han tenido impactos psicosociales diferenciados que afectan diversos aspectos de sus vidas”⁸⁵.

Estas circunstancias han sido denunciadas continuamente. La ex jueza de mayor riesgo Erika Aifán, la exfiscal y presa de conciencia Virginia Laparra, las exauxiliares fiscales Paola Escobar y Aliss Morán, y la abogada y exmandataria de la CICIG, Claudia González, fueron todas sometidas a procesos injustos sólo por haber realizado funciones legítimas dentro del sistema de justicia penal.

Expresan que sufrieron actos de misógina y sesgos basados en el género durante sus investigaciones y procesos judiciales⁸⁶. Ser mujer y madre es otro factor que agrava la situación, pues se utiliza como una herramienta de coerción. A las operadoras de justicia se les amenaza con la separación de sus hijos si son encarceladas, lo que las lleva a aceptar cargos mediante la Ley de Aceptación de Cargos, mal utilizada en su contra. Este tipo de violencia se manifiesta frecuentemente en audiencias públicas⁸⁷.

Las operadoras de justicia criminalizadas han sufrido diversas manifestaciones de persecución y violencia a través de publicaciones en redes sociales y medios de comunicación, cuyo objetivo es menoscabar su autoestima y desacreditarlas como mujeres de valor en el espacio público, lo que afecta a sus familias y comunidades. La violencia hacia las mujeres es una expresión dramática que las coloca en una posición de vulnerabilidad. Aunque la representación de las mujeres en el ámbito político ha aumentado, también lo han hecho los ataques en su contra, especialmente en el caso de las operadoras de justicia a las que reiteradamente se ha referido este estudio⁸⁸.

85 Amnistía Internacional. Todo el sistema en contra criminalización de mujeres operadoras de justicia y defensoras de derechos humanos en Guatemala, mayo de 2024, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr34/7912/2024/es/>

86 Amnistía Internacional. Guatemala: Amnistía Internacional denuncia sesgo de género en la criminalización sistemática de personas operadoras de justicia y defensoras de derechos humanos, 23 de mayo de 2024, disponible en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/05/sesgo-genero-criminalizacion-sistemica-operadoras-justicia-defensoras-derechos/>

87 Audiencia temática Guatemala: Personas defensoras y operadoras de justicia frente al sistema de justicia penal celebrada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 8 de noviembre de 2023. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp?Year=2023>

88 Amnistía Internacional. Todo el sistema en contra criminalización de mujeres operadoras de justicia y defensoras de derechos humanos en Guatemala, mayo de 2024, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr34/7912/2024/es/>

VI. Conclusiones

Guatemala dispone de la normativa adecuada para proteger la independencia judicial, incluyendo la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos que protegen esta garantía, los cuales integran un bloque de constitucionalidad.

Existe evidencia concreta proporcionada por entidades internacionales independientes y por investigaciones fiscales nacionales sobre la existencia de injerencias indebidas en los procesos de selección de las altas cortes en Guatemala de 2024 por parte de grupos de poder político y económico que logran incluir en los procesos y luego elegir por el Congreso a personas candidatas afines a sus intereses que una vez en sus cargos, limitan considerablemente la independencia judicial y fiscal.

La independencia y honorabilidad de la Fiscal General Consuelo Porras ha sido objeto de serios señalamientos, pero la investigación independiente de los cargos y la eventual remoción de esta funcionaria han sido obstaculizadas por grupos de poder que se ven beneficiados por sus actuaciones contrarias al interés general.

En 2026 debe elegirse una nueva persona titular de la Fiscalía General, por lo que deben tomarse las medidas necesarias para que quien resulte electa/o lo sea en base a sus méritos y capacidades, su independencia y su honorabilidad para garantizar que lleve a cabo su rol de forma independiente de los grupos de poder que históricamente han capturado las instituciones en Guatemala y que tal como señalan abundantes informes de reconocidos organismos internacionales, han instrumentalizado a la Fiscal General para garantizar impunidad y sus intereses privados.

Los avances logrados en materia de independencia judicial y fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho en años recientes se han visto afectados en Guatemala por la criminalización y el exilio forzado de operadores y operadoras de justicia cuyo ejercicio independiente ha resultado en la instrumentalización de procesos judiciales y administrativos en su contra.

Guatemala se encuentra en una encrucijada histórica en la que podría avanzar hacia el fortalecimiento de la democracia y la independencia judicial a través del cumplimiento de las recomendaciones sobre operadores de justicia emitidas por una variedad de organismos internacionales y nacionales, o regresar a esquemas de captura estatal que tanto daño le han hecho al correcto funcionamiento de las instituciones públicas y su la función de protección de los derechos fundamentales de la población.

